Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003003-2023-00754-00
PROCESO: VERBAL POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA HUERTAS MORENO
DEMANDADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA- BANCOLDEX, y ASOCIACIÓN BANCARIA DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.669.835, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204786 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA- BANCOLDEX (en adelante BANCÓLDEX), identificada con NIT 800.149.923-6, conforme al memorial de poder anexo a este escrito, comedidamente, encontrándome dentro del término legal, me permito CONTESTAR LA DEMANDA formulada por la señora SANDRA LILIANA HUERTAS MORENO (en adelante la señora Sandra o Huertas), en virtud del auto admisorio del 4 de diciembre de 2023, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que excede su órbita comercial y además corresponde a apreciaciones subjetivas del demandante. Mi representada no conoce al demandante, ni sus estudios, aptitudes, experiencia, reconocimientos, premios, entre otros. Por lo anterior nos atenemos a lo que se pruebe.

   En todo caso, debe resaltarse que ninguno de los hechos aducidos aquí resultan relevantes para la cuestión que pretende alegar la demandante pues el objeto de este proceso no es ni la carrera profesional ni la experiencia del demandante, tampoco son siquiera indicios o prueba sumaria de la responsabilidad que pretende endilgársele a BANCÓLDEX, ni tampoco constituye prueba de la originalidad y protección por el derecho de autor de la obra en cuestión.

2. **NO ME CONSTA.** Se reitera lo manifestado en el hecho inmediatamente anterior, salvo lo relativo a la participación artística de la señora Huertas en el diseño de las gráficas contenidas en la Cartilla "El Camino a la Prosperidad", las cuales fueron el resultado de las instrucciones dadas por BANCÓLDEX y estaban sujetas al contenido suministrado por la misma entidad financiera, con el aporte de la Agencia

Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), basados única y exclusivamente en los insumos suministrados por Microfinance Oportunities y la cartilla "Finanzas personales: Una meta para construir juntos." también de propiedad y titularidad de BANCÓLDEX.

3. **NO ME CONSTA.** Se reitera lo manifestado en el hecho 1.

4. **NO ME CONSTA.** Se reitera lo manifestado en el hecho 1, haciendo la salvedad de que como bien lo confiesa el extremo pasivo en este hecho, su función en cuanto a la *Cartilla de Educación Financiera El Camino a la Prosperidad* objeto de esta demanda, fue resultado de la contratación de BANCÓLDEX mediante su programa Banca de las Oportunidades, y se limitó, en palabras de la demandante a prestar sus servicios como "diseñadora e ilustradora", siendo entonces claro que no existió aporte de su parte de índole intelectual en lo atinente a educación financiera, es decir frente al contenido mismo de la cartilla. Todo lo cual "coincide con lo también confesado en el hecho 7.

5. **ES CIERTO.**

6. **ES CIERTO.** Tal como lo manifiesta el extremo pasivo, el Programa Banca de las Oportunidades fue creado a través del Decreto 3078 de 2006, incorporado en el Decreto 2555 de 2010 y modificado por el Decreto 1517 de 2021, teniendo como objeto "*promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores; así como, impulsar la articulación, ejecución y seguimiento de las políticas de inclusión y educación económica y financiera que fije el Gobierno nacional dirigidas a la comunidad educativa y público en general.*"

   Es importante mencionar que, teniendo en cuenta que la población a la que está dirigida la oferta del Programa Banca de las Oportunidades, es principalmente población vulnerable, las actividades que se desarrollan en materia de inclusión y educación económica y financiera, como lo fue en su oportunidad, el lanzamiento de la *Cartilla de Educación Financiera El Camino a la Prosperidad,* son completamente gratuitas y de libre acceso y circulación ya que su finalidad es llegar a los lugares más remotos de nuestro país, siendo evidente que su creación, propósito y uso es sin fines lucrativos. Esa es justamente su naturaleza.

7. **ES CIERTO.** Se reitera lo manifestado en el hecho 4, siendo evidente que la inexistencia de autoría reclamada por la actora frente a la cartilla "Camino a la Prosperidad" del programa Banco de las Oportunidades de BANCÓLDEX.

8. **NO ES CIERTO.** Conforme lo prevé el Código de Comercio, en sus artículos 845 y siguientes, siempre que la oferta o propuesta, que contiene precisamente el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, contenga los elementos esenciales del negocio es comunicada al destinatario, en este caso la señora Huertas, y la misma sea aceptada tal y como ocurrió en el presente caso, se entiende perfeccionado el contrato, entendido este como aquel acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, por cuanto se reitera, según la normativa aplicable, salvo estipulación en contrario, se entiende celebrado en el momento en que el proponente recibe la aceptación de la propuesta. Por lo que no es cierto que el contrato no conste por escrito, pues la oferta configura el mismo junto con su respectiva aceptación.

Lo anterior, por cuanto una vez la oferta es comunicada a su destinatario y la misma es aceptada y así lo hace saber el destinatario de aquella sin condiciones y antes de que caduque, salvo los contratos que requieren alguna solemnidad o la entrega de la cosa sobre que versan, queda formado o perfeccionado el contrato por el hecho de haberse verificado precisamente el acuerdo de voluntades, como quiera que el asentimiento del negocio en Colombia puede efectuarse en forma expresa, verbal o escrita, o de modo tácito, con gestos o comportamientos, y en este caso en particular se efectuó de manera escrita y expresa.

La aceptación de la oferta para "diseño, ilustración y diagramación de la Cartilla, remitida por la señora Huertas el 07 de diciembre de 2011, fue aprobada por mi representada mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2011, conforme consta en el anexo 8.1.2, correo por medio del cual también se le remitió a la señora Huertas la materia, los textos y en general los insumos que habrían de incluirse en la Cartilla como herramientas de educación financiera para sus lectores.

En este sentido, es importante mencionar que en el numeral 2 y 3, del artículo 285 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establece lo siguiente: "*todos quienes presten sus servicios al Banco lo harán con sujeción a las normas del derecho privado. No habrá en el Banco empleados públicos ni trabajadores oficiales"* y el "*régimen de actos y contratos del Banco, interno y frente a terceros es de derecho privado"* Por lo anterior, las disposiciones del Código de Comercio son plenamente aplicables a Bancóldex.

9. **NO ES CIERTO.** Se reitera lo dicho frente a los hechos 4 y 7 del escrito de demanda, como quiera que, si bien la señora Huertas participó en el diseño de la cartilla "El Camino a la Prosperidad", su trabajo como lo confiesa en el escrito se limitó al diseño e ilustración de las gráficas contenidas en la carta, su trabajo siempre estuvo supervisado por personal de BANCÓLDEX y fue la misma entidad quien le suministró el contenido que debía ser incluido como texto en la cartilla.

10. **NO ES CIERTO.** Se reitera lo manifestado frente a los hechos 4, 7 y 9 de la demanda, pues fue BANCÓLDEX quien suministró a la señora Huertas el contenido y texto que debía incluir en la cartilla, todo esto a través de llamadas y mesas de trabajo sostenidas con los funcionarios y expertos de BANCOLDEX en la materia de educación financiero, entregándole como insumo aquello que había sido trabajado previamente por Microfinance Oportunities y la cartilla *"Finanzas personales: Una meta para construir juntos."*. De ahí que se cae por su propio peso la afirmación de que la señora Huertas supuestamente replanteara los contenidos de la Cartilla, máxime cuando esa no es su experticia y para ello, se contaba con el personal de BANCÓLDEX y de otras entidades que participaron en la construcción de la Cartilla, tales como el Centro de Servicios Financieros del SENA, Asobancaria, La Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, las cuales sí son expertas en la materia de finanzas y el acercamiento a la población vulnerable.

Asimismo, es importante recalcar que para el desarrollo tanto del diseño como de los personajes hubo una participación de colaboradores de BANCÓLDEX, y terceros que enviaron comentarios respecto del contenido de la cartilla, tanto en su primera versión como en la segunda, que como se evidencia a modo de ejemplo en los siguientes correos electrónicos retroalimentaban el trabajo realizado por la señora SANDRA HUERTAS:

- Correo del 21 de diciembre de 2011 de la señora Sandra Liliana Huertas dirigido al señor Pablo Bolívar[1]por medio del cual le solicitó la Cartilla de Capacitador. (Anexo 8.1.2)

[1] Funcionario de Bancoldex para la fecha de los hechos

- Correo del 7 de julio de 2012 de la señora Sandra Liliana Huertas dirigido a los señores Paola Andrea Arias Gómez[2], Paola Cuadros Sierra[3] y Pablo Bolívar, por medio del cual solicitó comentarios y correcciones del material. (Anexo 8.1.3)
- Historial de correos del 31 de julio al 1 de agosto de 2012 con asunto "RE: COMENTARIOS A CARTILLA GRAFICA DE EF PARA POBLACION VULNERABLE" en donde las entidades que participaron en la construcción de la cartilla realizan comentarios sobre la versión final. (Anexo 8.1.4)
- Historial de correos del 31 de julio al 3 de agosto de 2012 con asunto "Re: CIERRE DE AJUSTES DE LA CARTILLA GRAFICA DE EEF" en los que consta que, las entidades que participaron en la construcción de la cartilla dan cierre a las recomendaciones para la primera edición de la Cartilla de Educación Financiera, *"El Camino a la Prosperidad"* y se le envían a la señora Sandra Huertas. (Anexo 8.1.5)
- Correo electrónico de fecha del 11 de agosto de 2015 enviado por la señora Paola Cuadros Sierra[4] a la señora Sandra Liliana Huertas, por medio del cual le señaló páginas de la cartilla en las que faltaba diagramación. (Anexo 8.1.6)
- Correo electrónico de fecha del 14 de abril de 2015, enviado por la señora María del Pilar De la Torre[5] a la señora Sandra Liliana Huertas, por medio del cual le envió comentarios para aclarar el contenido de la cartilla. (Anexo 8.1.7)
- Correo electrónico de fecha del 28 de marzo de 2015 enviado por la señora Yamile Johanna Romero Cruz[6] a la señora Sandra Liliana Huertas, por medio del cual también envió comentarios frente al contenido de la cartilla. (Anexo 8.1.8)

11. **ES PARCIALMENTE CIERTO** por cuanto el aporte de la señora Huertas, que como bien lo confiesa una vez más, consistió en las obras artísticas contenidas en la cartilla más no en su texto y aporte intelectual, surgió como consecuencia de la retroalimentación y finalmente, la aprobación de BANCÓLDEX, la cual era necesaria, teniendo en cuenta que mediaba una oferta (contrato) de los servicios prestados por la señora Huertas, por lo que, la decisión final de lo que se incluyó en la cartilla fue exclusivamente de BANCÓLDEX.

12. **ES PARCIALMENTE CIERTO,** reiterando lo manifestado en el numeral inmediatamente anterior.

13. **ES CIERTO**. Se resalta que, en virtud de la oferta presentada por la señora Huertas y la aceptación comunicada por BANCÓLDEX respecto de la misma, efectivamente existió un contrato de prestación de servicios entre las partes, a través del cual BANCOLDEX encargó el diseño y la diagramación de la Cartilla**.**

14. **ES PARCIALMENTE CIERTO,** por cuanto si bien en dicha fecha la señora Huertas entregó la versión final de la cartilla, esta no es de su autoría, sino única y exclusivamente de BANCOLDEX, pues como bien lo confiesa en varios apartes del escrito de demanda, las obras artísticas en ella contenida, los textos, el contenido mismo y su estructura fue todo construido por BANCÓLDEX en colaboración con la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), del Servicio Nacional de

[2] Funcionaria de Asobancaria para la fecha de los hechos
[3] Funcionaria para esa fecha del SENA
[4] Que para la fecha de los hechos se desempañaba como Profesional del Programa de Educación Financiera de Banca de las Oportunidades de Bancóldex.
[5] Funcionaria de la Superintendencia Financiera en el 2015
[6] Funcionaria de la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas en el 2015.

Aprendizaje (SENA) y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), basados en los insumos suministrados por Microfinance Oportunities y la cartilla *"Finanzas personales: Una meta para construir juntos."* también de propiedad y titularidad de BANCÓLDEX.

15. **NO ES CIERTO,** por cuanto la misma señora Huertas en correo electrónico de fecha del 08 de octubre de 2012, mediante el cual remitió el modelo final de la carátula de la Cartilla para la aprobación del señor Pablo Bolívar, puso a consideración del programa Banca de las Oportunidades, la mención de los créditos a su nombre en la pieza, de manera que no es cierto la supuesta inconformidad de la demandante, situación que se puede evidenciar en las mismas pruebas aportadas por la demandante específicamente en el anexo 25 del escrito de demanda. De hecho, la misma señora Sandra Huertas indica en el referido correo que en la tapa de cierre de la Cartilla y en la parte interna de la portada incluyó su correo electrónico como referencia del diseño como se puede apreciar a continuación:

16. **NO ME CONSTA.** Resulta ser un hecho reprochable por cuanto la autoría de los textos e información de educación financiera contenida en la cartilla, y por ende la titularidad de los derechos de autor sobre dicha obra, excluyendo las obras artísticas en ella contenida, reposan en cabeza única y exclusiva de BANCÓLDEX, no estando la señora Huertas facultada para autorizar a terceros el uso de la Cartilla. No obstante, vale la pena mencionar que Banca de las Oportunidades permite el uso de su material didáctico y de educación financiera siempre y cuando se haga mención de que el contenido de la Cartilla es basado en el trabajo y adaptación de un grupo de colaboradores como lo son el SENA, Asobancaria, ANSPE, la Superintentendencia Financiera y Banca de las Oportunidades, con relación al programa diseñado por Microfinance Opportunities, tal como el Banco de Bogotá lo hizo en su adaptación de la Cartilla de Educación Financiera *"el Camino a la Prosperidad*", como se muestra a continuación:

17. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que excede su órbita comercial.

18. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que excede su órbita comercial.

19. **ES CIERTO.**

20. **NO ES CIERTO.** Es una apreciación subjetiva de la demandante que por demás es precisamente el objeto del litigio, haciendo en todo caso la salvedad desde ya que el contenido utilizado por

ASOBANCARIA en su cartilla *"Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro"* es una creación de propiedad única y exclusiva de BANCÓLDEX, que si bien contó con la participación de expertos en diversas materias como el diseño gráfico, la parte creativa de dicho contenido, se reitera, se obtuvo del esfuerzo intelectual de los funcionarios de BANCÓLDEX y de otras entidades aliadas para dicho proyecto, quienes son los expertos en la materia de educación financiera y que tuvieron como insumo base, el material proporcionado por Microfinance Oportunities y la c*artilla "Finanzas Personales: Una Meta para Construir Juntos"* construida con la participación del SENA, Fasecolda, Asobancaria, la Fundación de Aseguradores Colombianos, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y BANCÓLDEX, a través del Programa Banca de las Oportunidades, tal y como se acredita en el siguiente cuadro comparativo y las pruebas allegadas en la presente contestación, de manera que no es cierto que los capítulos primero, segundo y cuarto sean de autoría de la señora Huertas, y por ende, tampoco es cierto que haya existido una reproducción:

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR PRESUPUESTO	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"
Pág. 22 **¿Qué es un presupuesto?** Un presupuesto es una herramienta que nos permite organizar los gastos, totalizar los igresos y ahorrar algo de dinero, para cumplir nuestras metas financieras familiares. **Pág. 30** **¿Qué es un presupuesto?** Un presupuesto es un resumen de los ingresos esperados y de cómo serán gastados durante un periodo de tiempo definido.	**Pág. 4** Un presupuesto es el registro de dinero que está ingresando al hogar, así como del que está saliendo. Si no registra sus movimientos de dinero, no podrá controlar ni saber si está siendo cuidadoso o está gastando más de lo que gana. El presupuesto es la mejor manera de organizar las cuentas. Controlar y organizar el dinero, nos ayuda a avanzar en el camino a la Prosperidad.
Pág. 33 **¿Por qué es útil un presupuesto?** Un presupuesto: ▪ Le permite destinar su ingreso a diferentes tipos de gastos ▪ Le ayuda a tomar decisiones sobre gastos y ahorros ▪ Fomenta el gasto prudente y disciplinado ▪ Le permite tomar control de su situación financiera ▪ Le ayuda a organizar y administrar su dinero más efectivamente ▪ Le ayuda a planificar su futuro y alcanzar sus sueños	**Pág. 5**
Pág. 27	**Pág. 5**

Ingresos

Los ingresos son las entradas de dinero de la familia.

Los ingresos

Los ingresos son las entradas de dinero o recursos de la familia. En el presupuesto se debe registrar todo el dinero que se recibe como ingreso, ya sea frecuente o no frecuente.

Pág. 24

¿Qué es un gasto?

Un gasto es un desembolso de dinero con el cual se adquieren en contraprestación productos y servicios. Los gastos pueden estar relacionados con el hogar, el negocio, pago de deudas y lujos, entre otros.

Nota: es importante tener en cuenta que el ahorro no es un gasto.

Pág. 5

Los gastos

Los gastos son los distintos usos que se le dan al dinero. Estos pueden ser necesidades, obligaciones o gustos personales. Registre y organice cada uno de sus gastos, pues solo así podrá saber en qué se le va el dinero. Este registro también es útil para saber cuánto dinero se necesita para vivir por un tiempo, y si hay gastos que se puedan moderar.

La mejor forma de ajustar los gastos para que el dinero le alcance, es aprender a diferenciar necesidades de deseos.

Pág. 36

Pasos para elaborar un presupuesto

1. Revisar sus metas financieras personales
2. Estimar el monto de ingreso por fuente
3. Crear una lista de todos los gastos y la cantidad que necesita para cada uno de ellos
4. Asegurarse de que sus gastos no sean mayores que sus ingresos
5. Decidir cuánto va a ahorrar
6. Revisar y hacer los ajustes necesarios

Pág. 7

PRESUPUESTO

Es muy importante aprender a ajustar los gastos. Cada peso que usted ahorre sumará a su favor y le ayudará a avanzar en el camino a la prosperidad.

¿Quiere estirar su dinero? ¡Manos a la obra!

Es hora de hacer su presupuesto... No olvide seguir estos pasos:

1. Apunte cada gasto que hace en el hogar y guarde todos los recibos o facturas para el presupuesto.
2. Identifique y registre todos los ingresos del hogar.
3. Identifique y registre todos los gastos.
4. Sume todos los ingresos.
5. Sume todos los gastos.
6. Al total de los ingresos, réstele el total de los gastos.

Al hacer este ejercicio sabrá si le sobra o le falta dinero al final de cada período. Este período es el tiempo durante el cual usted ha registrado sus ingresos y gastos. Pueden ser semanas o meses.

Pág. 43

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
INGRESOS						
Total de ingresos						
GASTOS						
Pagos de deudas						
Gastos del negocio						
Gastos necesarios para el hogar						
Gastos opcionales						
Total de gastos						
AHORROS						

Págs. 8 y 9

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR AHORRO

Pág. 18

¿Qué es el ahorro?

- Dinero que se guarda en el presente para usar en el futuro
- Inversiones en joyas, animales o tierras que pueden ser vendidos cuando se necesita efectivo
- Una forma de acumular bienes
- Una parte fundamental de la administración del dinero

Págs. 28, 78 y 79

CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"

Pág. 10

Pág. 11

Hoja de trabajo metas y plan de ahorros

Metas de ahorro	Monto necesario	Cuándo se necesita	Monto necesario por semana o mes	Orden de importancia
Corto plazo				
Gastos de educación	$720.000	En 6 meses	$120.000/mes	
Fondo de emergencia	$300.000	En 4 meses	$75.000 /mes	
Largo plazo				
Casa nueva	$8.640.000	En 36 meses	$240.000/mes	
Total de ahorros requeridos	$9.660.000		$435.000/mes	

Cómo elaborar un plan de ahorros

Un plan de ahorros es una herramienta indispensable para la administración del dinero para alcanzar metas de corto, mediano y largo plazo. Para elaborar un plan de ahorros, siga los pasos descritos a continuación:

1. Establezca metas de ahorros.
2. Determine cuánto y durante qué tiempo necesita ahorrar para alcanzar sus metas de ahorro. Establezca un objetivo.
3. Determine cuánto está ganando en este periodo de tiempo, la regularidad (o irregularidad) de sus ganancias y cuánto espera ahorrar de forma regular.
4. Identifique qué gasto puede reducir (por ejemplo, renta de videos, cigarrillos o café) y reasigne esta cantidad a sus ahorros.
5. Decida dónde ahorrar. Identifique los lugares donde podría ahorrar, los productos de ahorros disponibles y sus ventajas y desventajas.
6. Planifique cuánto y con qué frecuencia ahorrará. Por ejemplo, podría guardar una cantidad determinada en un sobre al recibir su pago o al final de cada día útil y conservarla en un lugar seguro hasta que pueda llevarla al banco. Vaya al banco un día fijo de la semana o mes. Si es asalariado y su empleador tiene relación con un banco, considere la opción de que una parte de su sueldo se deposite directamente en su cuenta de ahorros.
7. Lleve la cuenta de sus ahorros. Siga regularmente de cerca el avance hacia su objetivo revisando el monto que tiene ahorrado y qué tan cerca se encuentra de su meta. Revise sus estados de cuenta, libretas u otras fuentes de información sobre sus ahorros.

AHORRO

Pasos para hacer un Plan de Ahorro

1. Defina sus metas de ahorro. Estas son las razones por las cuales usted desea ahorrar. Por ejemplo: Comprar los uniformes de los hijos y poner piso a la cocina.
2. Planee el tiempo en el que desea cumplir su meta. Si es menor a un año es de corto plazo y si es más de un año es de largo plazo. En el ejemplo asignaremos 3 meses para comprar los uniformes (corto plazo) y 18 meses para el piso de la cocina (largo plazo).
3. Defina el costo de sus metas. Por ejemplo: los uniformes cuestan $45.000 y el piso de la cocina $180.000.
4. Calcule cuánto debe ahorrar cada mes para lograr sus metas, dividiendo su costo total en el tiempo desea cumplirlas.
5. Después compare con su presupuesto, para saber si es posible hacer ese ahorro o necesita más plazo para lograrlo.
6. Asigne una prioridad a su meta decidiendo la importancia o urgencia que tiene para su familia.

Ejemplo de Plan de Ahorro

Meta de ahorro	¿Cuánto cuesta?	¿Para cuándo?	¿Cuánto debo ahorrar al mes?	Prioridad
A corto plazo (La quiero lograr antes de un año)				
Uniformes	$45.000	3 meses	$15.000 +	1 (La más importante)
A largo plazo (La quiero lograr después de un año)				
Piso cocina	$180.000	18 meses	$10.000 +	2
Total del ahorro requerido al mes	$25.000 ¿Me alcanza?			

Cuando haya elaborado su plan de ahorro, el siguiente paso es hacer todo lo posible por cumplirlo. Recuerde que el ahorro es el material con el que están hechos los sueños.

Págs. 43, 44 y 45

Hay muchos métodos para ahorrar, tanto formales como informales.

Una institución de ahorros **formal** ofrece productos de ahorro y se caracteriza por estar vigilada, controlada y supervisada por una entidad del Estado y por garantizar la seguridad de dichos ahorros.

Los servicios de ahorro formales pagan un interés sobre los ahorros.

Un medio de ahorros **informal** es aquél que se constituye y administra de manera individual o grupal (en Colombia, cuando una persona reúne los ahorros de un grupo de más de 20 personas, se considera ilegal) y que no involucra a ninguna institución financiera. Un ejemplo de ello puede ser el ahorro que se hace en casa. También pueden guardar sus ahorros en efectivo, joyas o animales. Los ahorros de esta naturaleza no cuentan con supervisión del estado.

En este punto, regresar a la lista de métodos de ahorro que usan las personas de esta comunidad. Invitar a toda la clase a que le ayude a decidir cuál de estos métodos es un método de ahorro formal o informal. Usar una "I" para informal y una "F" para formal. Ver el siguiente cuadro a modo de referencia.

Formal	Informal
▪ Banco ▪ Compañía de financiamiento comercial ▪ Corporación financiera ▪ Cooperativa de ahorro y crédito ▪ Financiera ▪ Fiduciaria ▪ Fondo de pensiones ▪ Fondo de empleados	▪ Casa (en efectivo) ▪ Especies (oro, joyas, animales, tierras, etc.) ▪ Cadenas o natilleras ▪ Grupos solidarios o banca comunal ▪ Grupos de autoayuda ▪ Cooperativa o financiera no vigilada ▪ Otros no vigilados

➢ **¿Quién ha usado uno de los servicios de esta categoría?**

Anunciar a la clase que aquéllos que han levantado la mano serán los representantes de esa categoría. Preguntarles lo siguiente:

➢ **¿Cómo funciona el servicio (requisitos para depósitos y retiros, intereses, etc.)?**
➢ **¿Cómo han usado este servicio?**

Por cada categoría de servicio, invitar a la clase a preguntar a los representantes acerca del servicio.

Aclarar las dudas que existieran y hacer una lista de los temas que quedaron sin responder o sin resolver.

2. **Conversar sobre las ventajas y desventajas de los distintos métodos de ahorro** – 25 minutos

Dividir a los participantes en pequeños grupos (se recomienda mezclar a los equipos ya que esta actividad no está conectada con la de las familias imaginarias).

Poner los distintos tipos de servicios de ahorro en tarjetas. Pedir a cada grupo que tome 1 ó 2 tarjetas.

Dar a los grupos las siguientes instrucciones:

Intercambien ideas sobre las ventajas y desventajas de cada servicio de ahorro que les haya sido asignado.

Dar a los grupos 5 minutos para completar este ejercicio.

Mientras los grupos trabajan, colocar un papelógrafo con un cuadro como el que se muestra a continuación.

Servicio de ahorro	Ventajas	Desventajas	Clasificación de Riesgo
Formal			
Informal			

Cuando hayan terminado de intercambiar ideas, hacer que los grupos regresen a sus lugares y pedirles que pongan su "Tarjeta de servicios" en la columna "Servicio de ahorro" y compartan sus ideas acerca de las ventajas y desventajas del servicio que les tocó. Escribir sus ideas en las columnas correspondientes del papelógrafo. El resultado se verá como en el cuadro siguiente:

Servicio de ahorro	Ventajas	Desventajas	Clasificación de riesgo
Formal			
▪ Banco ▪ Compañía de financiamiento comercial ▪ Corporación financiera ▪ Cooperativa de ahorro y crédito ▪ Financiera ▪ Fiduciaria ▪ Fondo de pensiones ▪ Fondo de empleados	▪ Opción más segura ▪ Menor tentación para retirar y gastar ▪ Puede ganar intereses ▪ Acceso a una gama más amplia de productos de ahorro (certificados de depósito, cuenta corriente, fondos de pensión, etc.) ▪ Permite administrar el dinero ▪ Puede ahorrar tiempo en el pago de sus cuentas	▪ Baja retribución ▪ El requisito de un depósito mínimo para abrir una cuenta podría ser un obstáculo ▪ Puede cobrar comisiones ▪ Largas filas y demoras dentro del banco ▪ Menos accesible a los pobres y a las personas que no pueden leer ni escribir	
Informal			
▪ Casa (en efectivo)	▪ Fácil acceso	▪ No es seguro ▪ Demasiada facilidad para gastar y "malgastar" en artículos no esenciales	
Especies (oro, joyas, animales, tierras, etc.)	▪ Valor puede aumentar con el tiempo ▪ Debe venderse para obtener efectivo—disminuye la tentación	▪ Dificultad para liquidar en caso de emergencia ▪ Valor puede disminuir con el tiempo ▪ Riesgo de robo o muerte (en el caso de los animales)	

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR DEUDA

Pág. 15

AHORRO

Reflexione sobre su forma de ahorrar

El Ahorro Informal: Es una forma de ahorrar en la que usted guarda su dinero de reserva en una alcancía, en el colchón o escondido en algún lugar, o compromete su dinero en cadenas (natilleras) o pirámides, entre otros.

Riesgos y desventajas para su dinero:

- Está expuesto a pérdida o robo.
- No gana intereses.
- Se gasta con facilidad.
- Si su dinero se pierde no puede reclamar.

El Ahorro Formal: Es una forma de ahorrar en la que usted guarda su dinero de reserva en una cuenta de ahorros de una entidad financiera vigilada.

Ventajas para usted y su dinero

- Su dinero está seguro y usted, tranquilo.
- Su dinero gana intereses.
- Tendrá menos tentación de gastarlo.
- Cuando usted maneja una cuenta de ahorros, tiene la posibilidad de acceder a otros servicios financieros como créditos, que le permiten realizar sus proyectos y progresar.
- Si la entidad llegara a quebrar, el seguro de depósito le garantiza la devolución de su dinero.
- En una entidad vigilada usted tiene cómo y a quién reclamar.

El ahorro es el fruto de su trabajo y su disciplina a través del tiempo, por eso debe ser cuidado y protegido. Elija una forma de ahorrar segura y que le dé tranquilidad.

CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"

Pág. 19

¿Qué es un préstamo?

Un préstamo es dinero que alguien puede usar temporalmente. Después de un período de tiempo definido, ese dinero debe ser devuelto a su propietario, generalmente pagando intereses o un costo por su uso.

Pág. 16

ENDEUDAMIENTO

CAPITULO 3

ENDEUDAMIENTO

Un préstamo es dinero de propiedad de otro, que una persona solicita para utilizar temporalmente. Después de un período de tiempo definido, ese dinero debe ser devuelto a su propietario, generalmente pagando intereses o un costo por su uso. Para recibir el préstamo, normalmente se debe firmar un documento que formaliza el compromiso de devolver el dinero y asumir el costo por el servicio prestado.

Pág. 19

Tres razones para pedir un préstamo

1) Para invertir
2) Para poder solucionar una emergencia
3) Para consumir o comprar algún artículo para el que no se tiene el dinero suficiente en el momento

Pág. 16

Las personas usan un préstamo para:

- Invertir o aprovechar una oportunidad de negocio.
- Solucionar una emergencia o un imprevisto.
- Pagar la educación de sus hijos.
- Adquirir bienes y servicios para los que no se tiene el dinero suficiente en el momento.

Pág. 28

Que debemos saber antes de pedir un préstamo

- El monto de su pago mensual, incluyendo el capital, el interés y los otros costos
- Las fuentes de recursos y/o ahorros con las que cuenta para hacer esos pagos
- El momento en que realmente tendrá el dinero del préstamo en sus manos (¿será antes de que lo necesite?)
- Que el bien que usted está comprando con el préstamo sobrevivirá al mismo, y continuará creando ingresos para usted
- Que el precio que usted puede cobrar por su productos financiados con dinero prestado sea lo suficientemente alto para poder pagar el préstamo y crear ganancias

Pág. 18

Antes de asumir una deuda usted debe:

- Tener un propósito claro para solicitar ese préstamo.
- Si va a invertirlo conocer muy bien el negocio que se hará.
- Conocer todas las condiciones que usted asumirá si decide tomar el préstamo.
- Asegurarse de que podrá pagar sus gastos de siempre y además cumplir con la cuota del préstamo.
- Saber que al pagar puntualmente sus obligaciones, usted estará haciéndose un buen nombre financiero.

Pág. 86

	Usar un préstamo	Usar su propio dinero
Ventajas	Uno obtiene acceso a más dinero que el que tiene en ahorros. Uno obtiene dinero rápido cuando lo necesita para emergencias.	Uno evita los costos de un préstamo. Uno es libre de usar su dinero como desee. Uno enfrenta menos riesgos al financiar el crecimiento de su negocio en incrementos pequeños de acuerdo a cuánto puede invertir. Uno evita la obligación de enfrentar los pagos de un préstamo a futuro.
Desventajas	Uno enfrenta los costos de un préstamo (intereses, cargos y tiempo de espera). Uno se hace responsable de pagar su préstamo a tiempo y enfrentar recargos por retraso. Uno debe cumplir con los requisitos de pertenecer a un grupo (asistir a reuniones a tiempo, etc.) si el préstamo se realiza a través de un grupo. Si el crédito es individual y la financiera lo exige, deberá conseguir garantías que respalden la obligación.	Uno tiene acceso limitado a capital necesario. Su negocio crece más lentamente. Uno tiene capacidad limitada para responder a las oportunidades.

Pág. 18

Todos los préstamos tienen ventajas y responsabilidades:

VENTAJAS

- Acceso a una cantidad de dinero mayor de la que se tiene ahorrada.
- Con un préstamo usted puede aprovechar algunas oportunidades de negocio o invertir.
- Le permite enfrentar mejor una emergencia, en el caso de que no cuente con un ahorro suficiente.

RESPONSABILIDADES

- Los préstamos son acuerdos con condiciones muy claras y serias sobre costos y plazos de pago.
- Si usted se atrasa el costo por intereses será mayor y el no pago de la deuda siempre traerá consecuencias.
- Cuando usted recibe el dinero de un préstamos se compromete a pagar y aceptar las condiciones. Asegúrese de que puede cumplir antes de firmar.

CARTILLA FINANZAS PERSONALES: UNA META PARA CONSTRUIR JUNTOS	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"

Pág. 5

Algunos Conceptos de Seguros

- La póliza es el documento que le entrega la compañía de seguros a quien toma el seguro y en el que aparecen las condiciones del contrato de seguro.
- La prima es la cuota de dinero que paga quien toma el seguro.
- Beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización o pago del seguro cuando ocurra el evento asegurado.
- La indemnización es el monto que será pagado, o el beneficio que será otorgado, por la compañía de seguros a la persona que presente una reclamación, después de haber ocurrido el daño o la pérdida.

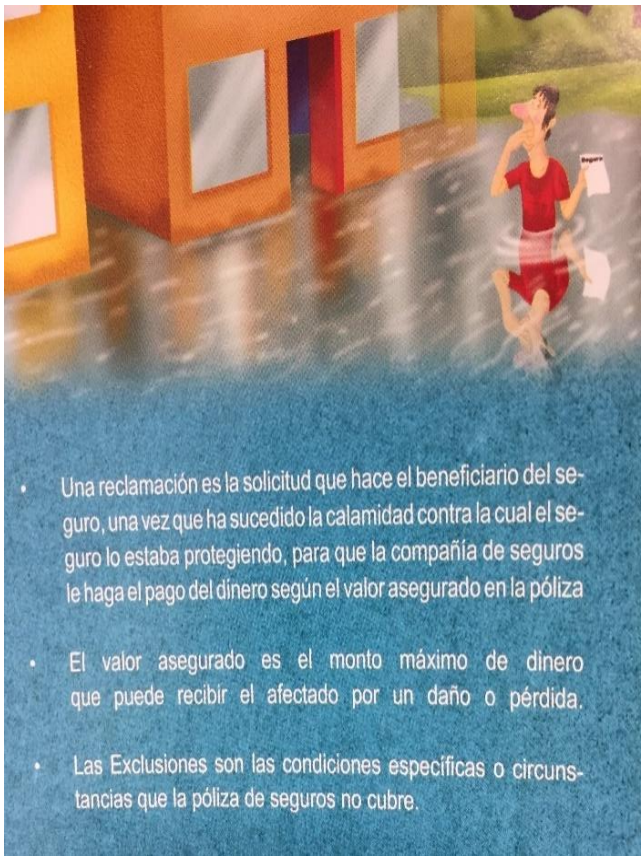

- Una reclamación es la solicitud que hace el beneficiario del seguro, una vez que ha sucedido la calamidad contra la cual el seguro lo estaba protegiendo, para que la compañía de seguros le haga el pago del dinero según el valor asegurado en la póliza
- El valor asegurado es el monto máximo de dinero que puede recibir el afectado por un daño o pérdida.
- Las Exclusiones son las condiciones específicas o circunstancias que la póliza de seguros no cubre.

Pág. 23

SEGUROS

Algunos términos de seguros

- *La **póliza** es el documento que le entrega la compañía de seguros a quien toma el seguro y en el que aparecen las condiciones del contrato de seguro.
- *La **prima** es la cuota de dinero que paga periódicamente el cliente para mantener activa la protección del seguro.
- ***Beneficiario** es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización o pago del seguro cuando ocurra el evento asegurado.
- *La **indemnización** o beneficio es el dinero que será pagado, o el beneficio que será otorgado por la compañía de seguros al beneficiario que presenta una reclamación, después de haber ocurrido el daño o la pérdida.
- *La **reclamación** es la solicitud que hace el beneficiario del seguro, una vez que ha sucedido la calamidad contra la cual el seguro lo estaba protegiendo, para que la compañía de seguros le haga el pago del dinero según el valor asegurado en la póliza.
- *El **valor asegurado** es la cantidad máxima de dinero que puede recibir el afectado por un daño o pérdida.
- *Las **exclusiones o salvedades** son las condiciones específicas o circunstancias que la póliza de seguros no cubre.

Pág. 5

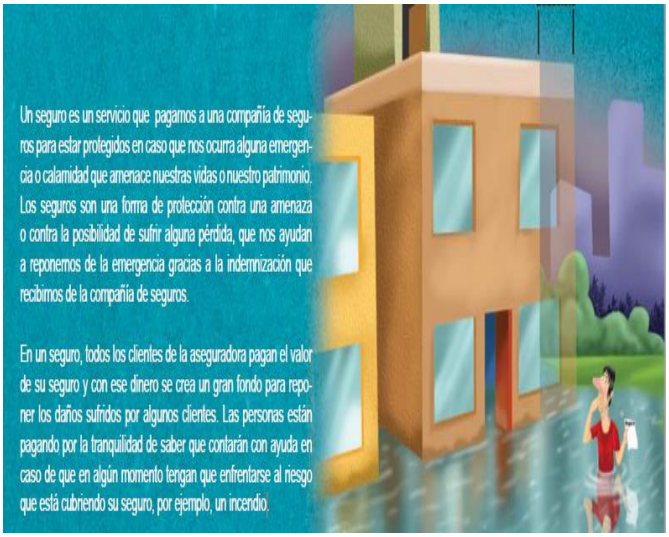

Pág. 24

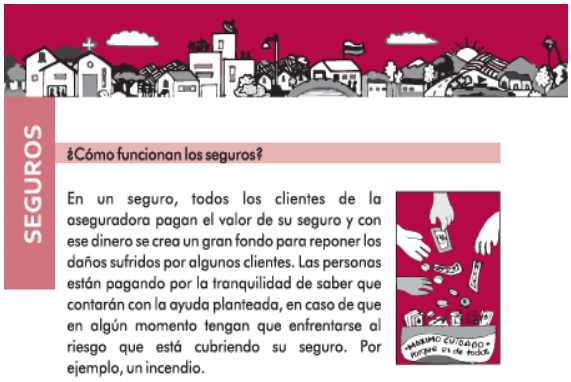

Pág. 6

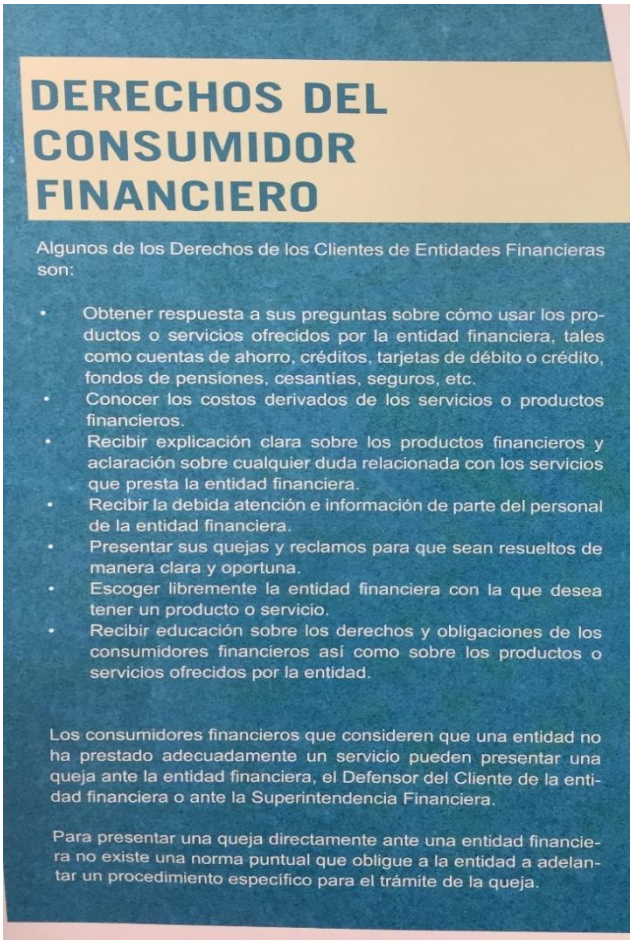

DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Algunos de los Derechos de los Clientes de Entidades Financieras son:

- Obtener respuesta a sus preguntas sobre cómo usar los productos o servicios ofrecidos por la entidad financiera, tales como cuentas de ahorro, créditos, tarjetas de débito o crédito, fondos de pensiones, cesantías, seguros, etc.
- Conocer los costos derivados de los servicios o productos financieros.
- Recibir explicación clara sobre los productos financieros y aclaración sobre cualquier duda relacionada con los servicios que presta la entidad financiera.
- Recibir la debida atención e información de parte del personal de la entidad financiera.
- Presentar sus quejas y reclamos para que sean resueltos de manera clara y oportuna.
- Escoger libremente la entidad financiera con la que desea tener un producto o servicio.
- Recibir educación sobre los derechos y obligaciones de los consumidores financieros así como sobre los productos o servicios ofrecidos por la entidad.

Los consumidores financieros que consideren que una entidad no ha prestado adecuadamente un servicio pueden presentar una queja ante la entidad financiera, el Defensor del Cliente de la entidad financiera o ante la Superintendencia Financiera.

Para presentar una queja directamente ante una entidad financiera no existe una norma puntual que obligue a la entidad a adelantar un procedimiento específico para el trámite de la queja.

Pág. 25

Derechos del Consumidor Financiero

- Obtener respuesta a sus preguntas sobre cómo usar los productos o servicios ofrecidos por la entidad financiera tales como cuentas de ahorro, créditos, tarjetas débito o crédito, fondos de pensiones, cesantías, seguros, etc.
- Conocer los costos derivados de los servicios o productos financieros.
- Recibir explicación clara sobre los productos financieros y sobre cualquier duda relacionada con los servicios que presta la entidad financiera.
- Recibir la debida atención e información de parte del personal de la entidad financiera.

Pág. 6	Pág. 26
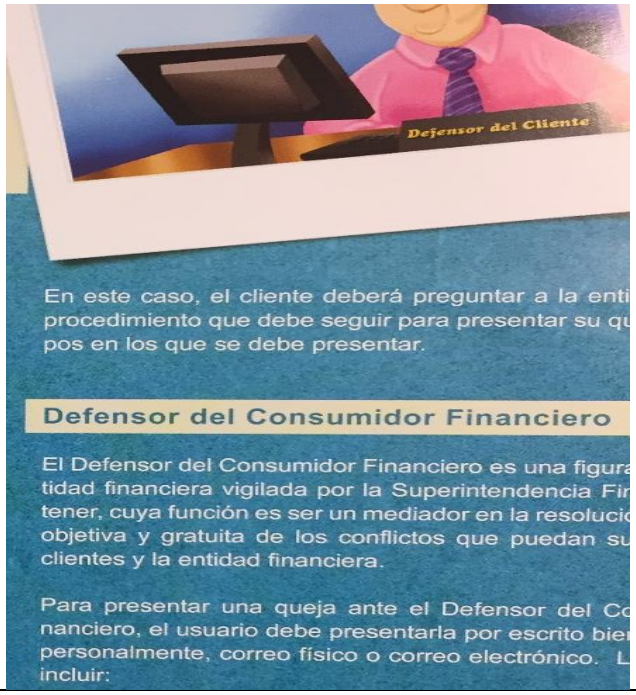	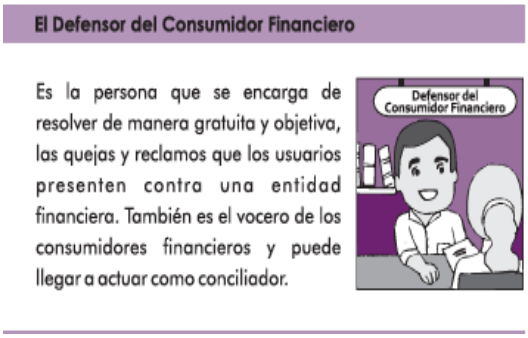

21. **NO ES CIERTO.** Teniendo en cuenta que la señora Huertas se refiere tanto a los textos como al componente artístico que da cuerpo a los personajes, es preciso hacer referencia a cada uno de ellos en los siguientes términos:

    i. Frente a los textos, se reitera que los mismos no fueron producto de la creación intelectual de la señora Huertas, sino todo lo contrario, fueron aportados por el equipo dispuesto por BANCÓLDEX y demás entidades que participaron precisamente en la creación de la Cartilla *"El Camino a la Prosperidad"*, que se sirvió de los insumos suministrados por Microfinancie Oportunities, conforme consta en las Guías del Capacitador adaptadas por esa entidad teniendo en cuenta el contexto Colombiano, como se evidencia en la respuesta al hecho anterior con el cuadro comparativo, y de las cuales se relacionan algunos ejemplos a continuación:

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR PRESUPUESTO	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"
Pág. 27 **Ingresos** Los ingresos son las entradas de dinero de la familia.	**Pág. 5**

	Los ingresos Los ingresos son las entradas de dinero o recursos de la familia. En el presupuesto se debe registrar todo el dinero que se recibe como ingreso, ya sea frecuente o no frecuente.

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR AHORRO	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"
Pág. 18 **¿Qué es el ahorro?** ▪ Dinero que se guarda en el presente para usar en el futuro ▪ Inversiones en joyas, animales o tierras que pueden ser vendidos cuando se necesita efectivo ▪ Una forma de acumular bienes ▪ Una parte fundamental de la administración del dinero	**Pág. 10** AHORRO CAPITULO 2 AHORRO El ahorro es una reserva económica que se hace en el presente para ser utilizada en el futuro. Usted puede ahorrar solo o en familia, y el ahorro se puede hacer en dinero, animales, joyas, tierras, semillas, entre otros. Las especies (animales, tierras, mercancía, entre otros) se consideran además, una inversión.
CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR DEUDA	**CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"**
Pág. 19 **Tres razones para pedir un préstamo** 1) Para invertir 2) Para poder solucionar una emergencia 3) Para consumir o comprar algún artículo para el que no se tiene el dinero suficiente en el momento	**Pág. 16** Las personas usan un préstamo para: ● Invertir o aprovechar una oportunidad de negocio. ● Solucionar una emergencia o un imprevisto. ● Pagar la educación de sus hijos. ● Adquirir bienes y servicios para los que no se tiene el dinero suficiente en el momento.

En efecto, NO ES CIERTO que el texto utilizado por ASOBANCARIA haya sido de autoría de la señora Huertas y muchos menos que el mismo haya sido entonces reproducido por ASOBANCARIA sin su autorización, pues al ser los funcionarios de BANCÓLDEX y de las Entidades participantes sus creadores con base en los insumos de Microfinance Oportunities, BANCÓLDEX claro que tenía la facultad de autorizar o no a ASOBANCARIA su utilización, tal y como ocurrió, no existiendo pues un acto infractor de su parte.

ii. Frente al componente artístico que da cuerpo a los personajes, cuyo diseño fue precisamente el objeto del contrato (oferta de la señora Huertas aceptada por BANCÓLDEX) , al ser esa la especialidad de la señora Huertas como diseñadora y no de financiera como para aportar en asuntos de finanzas, debe precisarse que tal y como se observa en el cuadro comparativo exhibido en este hecho 21 del escrito de demanda, la Cartilla "Planeando mis finanzas" de Asobancaria no reproduce

de ninguna manera, los diseños de la señora Huertas, y por el contrario creó sus propios diseños de escenarios, ambientación, personajes, cada uno con distintos nombres por cuanto esos sí habían sido propuestos por la señora Huertas.

En este punto, es importante mencionar al Despacho que en las Guías del Capacitador de Microfinance Opportunities, aportadas como pruebas documentales, se observa que esa Entidad en la página 4 de cada cartilla hace la siguiente aclaración: *"autoriza la reproducción, traducción o adaptación de las secciones de este libro según sea necesario para satisfacer las necesidades locales de los usuarios, siempre y cuando las copias así reproducidas, traducidas o adaptadas sean distribuidas sin costo o a precio de costo y sin fines de lucro y siempre y cuando los cambios resultantes, si los hubiera, preserven la integridad del libro.",* de tal manera que en adelante, las Entidades pudieron utilizarla siempre y cuando se hiciera mención de la metodología de Microfinance Opportunities.

En efecto, es menester poner de presente que la adaptación de la Cartilla de educación financiera realizada por Banco de Bogotá y demás Entidades no tiene relación alguna con el trabajo efectuado por BANCÓLDEX, de manera que los señalamientos que en este hecho se hacen sobre el particular, según las imágenes que constan en los folios 12 – 18 del escrito de contestación, NO LE CONSTAN a BANCÓLDEX.

22. **NO ES CIERTO.** Es una apreciación subjetiva de la demandante, y resulta relevante precisar, que contario a lo que en este hecho se afirma, que por demás contiene dos hechos (i) supuesta deformación de la obra, e (ii) inexistencia de la mención de su supuesta autoría, el contenido de la Cartilla "El Camino a la Prosperidad" de BANCÓLDEX, incluyendo sus textos y cada una de las lecciones financieras, no son de autoría de la señora Huertas, sino del personal de BANCÓLDEX quien es entonces el único que cuenta con la titularidad exclusiva de explotar los respectivos derechos patrimoniales sobre dicha obra. En efecto, NO ES CIERTO que se trata de la obra de la señora Huertas, no existiendo pues la obligación de mencionarla como creadora intelectual, y mucho menos es cierto que su supuesta obra hubiese sido deformada, pues como se afirmó líneas arriba, el uso de la obra que es de titularidad exclusiva de BANCÓLDEX fue autorizado por este último a ASOBANCARIA para la creación de una obra derivada, con los mismos fines de enseñanza que los que tuvo Banca de las Oportunidades al momento de crear, lanzar y socializar su Cartilla "El Camino de la Prosperidad".

23. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Se conoce que la demandante remitió una comunicación el 14 de diciembre de 2015 a ASOBANCARIA, pero no es cierto que sea la autora de los capítulos primero, segundo y cuarto de la Cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro" de ASOBANCARIA.

    Sobre el particular, se reitera que BANCÓLDEX puso la Cartilla a disposición de la población vulnerable que asistía a sus capacitaciones de finanzas personales, de manera gratuita no teniendo ánimo lucrativo alguno, y asistiéndole razón conforme la ley, pues esa es justamente su naturaleza.

24. **ES CIERTO.**

25. **ES CIERTO.**

26. **NO ES CIERTO.** Si bien es cierto que se hizo una reunión en la que BANCÓLDEX solicitó que la señora Sandra Huertas formulara por escrito sus pretensiones con el fin de que las mismas fueran analizadas al interior del Banco. Sin embargo, no es cierto que en este espacio se mencionara se iba a

dar lugar a la reunión con el fin de dar por terminado el asunto de manera directa, ni evitando el ejercicio de acciones legales.

27. **ES CIERTO.**

28. **NO ES CIERTO.** Es una apreciación subjetiva de la demandante, que por demás no coincide con la realidad y se contraría con el hecho 30 que es parcialmente cierto.

29. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto que el día 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo una conciliación ante la Procuraduría Primera Judicial II Para Asuntos Administrativos, en donde acudieron la señora Huertas, BANCÓLDEX y ASOBANCARIA, dando como resultado un acta de no conciliación. Sin embargo, dicha audiencia no agota el requisito de procedibilidad, en la medida en que nos encontramos en un escenario judicial diferente pues la acción presentada por la señora Huertas en 2016 correspondía a la de reparación directa. Este mecanismo legal claramente no establecía una conexión entre la causa del supuesto perjuicio y las pretensiones alegadas, por lo que la acción no era procedente. Circunstancia que representó un factor significativo para que BANCÓLDEX evaluara la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo.

    Adicionalmente, de la lectura del acta de audiencia de conciliación y el escrito de demanda se puede evidenciar como varían las pretensiones en ambos documentos, lo que conlleva a que nos sean las mismas circunstancias de conciliación, al generarse nuevas peticiones dentro del escrito de demanda y generarse nuevos escenarios que no fueron objeto de conciliación en su momento tal y como fue expuesto en el memorial radicado el pasado 23 de enero de 2024, por medio del cual se DESCORRIÓ EL RECURSO DE REPOSIÓN interpuesto por la sociedad ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA el 17 de enero de 2024 contra del Auto de fecha de 04 de diciembre de 2023.

30. **ES PARCIALMENTE CIERTO,** reiterando lo manifestado en el numeral inmediatamente anterior.

31. **NO ES CIERTO.** BANCÓLDEX no estaba en la obligación de solicitar autorización alguna a la señora Huertas para el uso de los contenidos y textos de la Cartilla "El Camino a la prosperidad", toda vez que se reitera, la misma es de exclusiva propiedad de BANCÓLDEX y fue producto de la creación intelectual de su personal, en colaboración con la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA, de manera que BANCÓLDEX al ser el titular derivado de los derechos patrimoniales sobre la misma, no estaba obligado a solicitar la autorización que refiere la señora Huertas en su escrito de demanda. En gracia de discusión, como se expone más adelante, en el hipotético caso en que la señora Huertas sí hubiere sido autor de la obra, situación que no ocurrió, BANCÓLDEX no requería de su autorización por cuanto (i) la señora Huertas fue contratada por BANCÓLDEX para ello mediante contrato por escrito conforme la oferta y aceptación que se allegan como pruebas a esta contestación, en virtud de lo cual operaría la cesión y transferencia de derechos patrimoniales sobre la obra, y (ii) estamos ante una de las limitaciones y excepciones como lo es el uso para fines de enseñanza, por cuanto el propósito de su uso habría sido precisamente educar al consumidor para que sea responsable con sus finanzas personales.

32. **NO NOS CONSTA.** Y en todo caso, si ello es cierto, se reitera lo ya dicho frente al hecho inmediatamente anterior.

33. **NO NOS CONSTA.** Que se pruebe durante el proceso.

II. SOLICITUD PRELIMINAR DE SENTENCIA ANTICIPADA

Sin perjuicio de las excepciones de mérito que se plantearán a continuación, solicito respetuosamente al Despacho que dicte sentencia anticipada total, mediante la cual declare probada la **falta de legitimación en la causa por pasiva,** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 numeral 3 del artículo 278 del C.G.P. que reza así:

> *"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y* ***la carencia de legitimación en la causa****".*

Esto, por cuanto el contenido de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" que el extremo activo indica es de su autoría y uso exclusivo no fue ni reproducida, ni distribuida, así como tampoco transformada por mi representada, sin la autorización de su autor como se refiere, pues mi mandante se limitó única y exclusivamente a dar su autorización a ASOBANCARIA para que hiciera una nueva cartilla titulada "Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro" basándose en el contenido de las cartilla "El Camino de la Prosperidad", cartilla exclusiva del programa Banca de las Oportunidades, el cual es un programa del Gobierno Nacional que busca promover la inclusión financiera en Colombia. Este programa tiene como objetivo promover el acceso a servicios financieros a familias en pobreza, microempresarios, pequeña y mediana empresa y emprendedores con el fin de reducir la pobreza, promover la igualdad social y estimular el desarrollo económico en Colombia.

Es menester, también reiterar que la cartilla "El Camino de la Prosperidad" se elaboró con el aporte de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), basados única y exclusivamente en los insumos suministrados por Microfinance Oportunities y la cartilla "Finanzas personales: Una meta para construir juntos." también de propiedad y titularidad de BANCÓLDEX.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo que se expresa a continuación:

> *"(…) la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio"*[7]

Así, atendiendo a los argumentos que se desarrollan a lo largo de este escrito en consonancia con las pruebas que obran en el expediente y aquellas que se practicarán de ser decretadas por el Juez, es evidente que mi representada no debería estar llamada a hacer parte de este proceso, y por lo tanto debería declararse la carencia de legitimación en la causa y proceder a dictar una sentencia anticipada en la que se le exonere de toda responsabilidad.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 10 de marzo de 2015, M.P: Jesús Vall de Rutén Ruíz, Rad: SC2642-2015

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por la parte demandante en contra de mi representada, por cuanto de la fundamentación fáctica y jurídica de la demanda, así como de las pruebas allegadas en la misma, no se encuentran siquiera acreditados los elementos estructurales de la responsabilidad en el caso en concreto.

Lo anterior, aunado al hecho de que la parte accionante omite en su relato mencionar que el contenido utilizado para la elaboración de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" fue suministrado por el Programa Banca de las Oportunidades, y todo su trabajo tuvo retroalimentación por parte funcionarios de dicho programa (funcionarios de Bancóldex). Por lo que la señora Huertas siempre estuvo trabajando bajo instrucciones y guía de terceros, generando que el resultado de la cartilla fuese por un trabajo conjunto entre los funcionarios del programa (funcionarios de Bancóldex), la señora Huertas y demás entidades que colaboraron el desarrollo del contenido.

La improcedencia de las pretensiones formuladas por la señora Huertas en el escrito de demanda son tan evidentes, que en la pretensión del numeral 5.2. pretende la suma de *SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($760.000), o la mayor cifra que se logre acreditar en el curso del proceso, por concepto del valor que la demandante dejó de percibir por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro",* reclamando el hecho de no haber sido contratada para dar capacitaciones cuando el contenido de la cartilla "El Camino a la Prosperidad" que dice ser de su autoría fue suministrado por BANCÓLDEX al ser una entidad financiera en colaboración con las otras entidades ya referidas. De ahí que, BANCÓLDEX no requiere y no requirió en el presento caso contratar a la señora Huertas ni a ningún otro tercero, la realización de capacitaciones una vez se desarrollara y publicara esta y cada una de sus cartillas de educación financiera, y no solo porque no es su obligación contratar a terceros, sino porque sus propios funcionarios son los expertos en lo que sería el objeto de las referidas capacitaciones. .

Por lo que respetuosamente solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda incoada por la señora Huertas.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA

1. INOBSERVANCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Tal y como se expuso en el memorial radicado el pasado 23 de enero de 2024, por medio del cual se DESCORRIÓ EL RECURSO DE REPOSIÓN interpuesto por la sociedad ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA el 17 de enero de 2024 contra del Auto de fecha de 04 de diciembre de 2023, la señora Huertas no cumple con los requisitos exigidos en la ley para la presentación de la presente demanda, por cuanto no agotó el requisito de procedibilidad consistente en el cumplimiento de la conciliación extrajudicial previo a la instauración de la demanda, de manera que en virtud de lo consagrado en el inciso 7 del artículo 90 C.G.P., la demanda debió ser inadmitida, así: *"7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*.

Entonces, pese a que en el hecho 29 de la subsanación de la demanda se hace referencia a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho celebrada ante la Procuraduría Primera Judicial II Para Asuntos Administrativos el 31 de octubre de 2016, a la que efectivamente acudieron tanto ASOBANCARIA como BANCÓLDEX, lo cierto es que las pretensiones base de dicha audiencia de conciliación, a partir de las cuales cada una de las partes elevó la respectiva consulta ante su propio Comité de Conciliación, son

diferentes a las contenidas actualmente en el escrito de demanda. Luego, para este caso en concreto, teniendo en cuenta las nuevas pretensiones de la demandante la señora Huertas, ante la ausencia de solicitud de conciliación extrajudicial, BANCÓLDEX no ha escalado a su órgano consultivo lo que ahora se pretende por parte del extremo activo, no cumpliéndose así el agotamiento del comentado requisito de procedibilidad.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que a la fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial referida por la señora Huertas en el 2016, la acción incoada correspondía a la de la reparación directa, mecanismo legal que evidentemente no establecía siquiera una conexión entre la causa de supuesto perjuicio y las pretensiones alegadas, no siendo entonces procedente dicha acción, y esto por supuesto que representó un aspecto no menor para BANCÓLDEX para decidir la procedencia de proponer fórmulas de arreglo. Tan cierto fue ello, que el 22 de febrero de 2023 el respectivo Juzgado Administrativo de Bogotá inadmitió la demanda sujeta a subsanación, para cual debía indicar *"en debida forma la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, pretensiones conforme al tipo de proceso que se pretenda adelantar, fundamentos de derecho, juramento estimatorio y la cuantía, precisando además correctamente el juzgado al que se dirige",* e incluso posteriormente fue rechazada por falta de competencia y remitida al órgano correspondiente. En efecto, los presupuestos existentes en la audiencia de conciliación del 2016 distan a grandes luces de los que actualmente deben ser objeto del agotamiento del requisito de la conciliación por mandato legal.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA

Sin perjuicio de que el señor Juez dicte sentencia anticipada conforme lo arriba expuesto y declare de oficio aquellas excepciones que sean probadas dentro el proceso, se exponen a continuación, las razones de hecho y de derecho que desacreditan los argumentos esgrimidos por el extremo activo y en efecto, desestiman sus pretensiones:

5.1. LA AUTORÍA DE LA DEMANDANTE SOBRE LA OBRA - LA CARTILLA "EL CAMINO DE LA PROSPERIDAD"- NO ESTÁ ACREDITADA:

5.1.1. La Obra no es original de la señora Huertas por cuanto no existió contribución intelectual de su parte:

En palabras del doctor Ernesto Rengifo García[8], un autor es la *"persona física que realiza la creación intelectual"*[9] original, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier formato, lo cual coincide con las definiciones que da la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones relativa a los derechos de autor, en el sentido de que el autor es la *"Persona física que realiza la creación intelectual*", y la obra "*Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma."*

De manera que en caso de que falte alguno de estos requisitos, en el presente caso la originalidad, se está frente a la inexistencia de una obra, y en ese sentido, ante la inexistencia de derecho de autor por ausencia de objeto de protección, dado que la demandante no ostenta derechos de propiedad intelectual, por diversas razones, entre ellas y no limitándose al principio de no protección a las ideas que rige el derecho de autor.

Adicionalmente, huelga resaltar que el plagio es *"la apropiación ilegítima de la paternidad de la obra de otro, es decir, el apoderamiento literal o simulado de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos*

[8] Rengifo García Ernesto. Op. Cit. Pág. 89.
[9] Decisión Andina 351 de 1993. Artículo 3.

como propios, siendo condición necesaria el conocimiento del plagiario de la obra plagiada".[10], situación que como consecuencia de lo anterior, no ocurre en el presente caso, dada la falta de originalidad de la obra que la demandante indica es de su autoría.

5.1.2. La Cartilla "El Camino de la Prosperidad" se creó con base en el contenido de otras cartillas financieras:

Como se ha venido relatando a lo largo del presente escrito, el contenido utilizado para la elaboración de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" surgió a raíz del aporte de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), asimismo se elaboró su contenido basándose única y exclusivamente en los insumos suministrados por *Microfinance Oportunities* y la cartilla "Finanzas personales: Una meta para construir juntos." también de propiedad y titularidad de BANCÓLDEX . Conexión que revela que el contenido en disputa no es exclusivo ni original, sino que se deriva directamente de la utilización de materiales preexistentes provenientes de dichas entidades, conforme se ha demostrado con la comparación del contenido de dichas cartillas y conforme se reitera con los siguientes ejemplos:

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR PRESUPUESTO	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"
Pág. 24 **¿Qué es un gasto?** Un gasto es un desembolso de dinero con el cual se adquieren en contraprestación productos y servicios. Los gastos pueden estar relacionados con el hogar, el negocio, pago de deudas y lujos, entre otros. Nota: es importante tener en cuenta que el ahorro no es un gasto.	**Pág. 5** **Los gastos** Los gastos son los distintos usos que se le dan al dinero. Estos pueden ser necesidades, obligaciones o gustos personales. Registre y organice cada uno de sus gastos, pues solo así podrá saber en qué se le va el dinero. Este registro también es útil para saber cuánto dinero se necesita para vivir por un tiempo, y si hay gastos que se puedan moderar. **La mejor forma de ajustar los gastos para que el dinero le alcance, es aprender a diferenciar necesidades de deseos.**
Pág. 36 **Pasos para elaborar un presupuesto** 1. Revisar sus metas financieras personales 2. Estimar el monto de ingreso por fuente 3. Crear una lista de todos los gastos y la cantidad que necesita para cada uno de ellos 4. Asegurarse de que sus gastos no sean mayores que sus ingresos 5. Decidir cuánto va a ahorrar 6. Revisar y hacer los ajustes necesarios	**Pág. 7** Es muy importante aprender a ajustar los gastos. Cada peso que usted ahorre sumará a su favor y le ayudará a avanzar en el camino a la prosperidad. PRESUPUESTO ¿Quiere estirar su dinero? ¡Manos a la obra! Es hora de hacer su presupuesto... No olvide seguir estos pasos: 1. Apunte cada gasto que hace en el hogar y guarde todos los recibos o facturas para el presupuesto. 2. Identifique y registre todos los ingresos del hogar. 3. Identifique y registre todos los gastos. 4. Sume todos los ingresos. 5. Sume todos los gastos. 6. Al total de los ingresos, réstele el total de los gastos. Al hacer este ejercicio sabrá si le sobra o le falta dinero al final de cada período. Este período es el tiempo durante el cual usted ha registrado sus ingresos y gastos. Pueden ser semanas o meses.

CARTILLA MICROFINACE OPPORTUNITIES – GUÍA DEL CAPACITADOR AHORRO	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"

[10] Dirección Nacional de Derechos de Autor, radicación 2014-13231.

Pág. 18

¿Qué es el ahorro?

- Dinero que se guarda en el presente para usar en el futuro
- Inversiones en joyas, animales o tierras que pueden ser vendidos cuando se necesita efectivo
- Una forma de acumular bienes
- Una parte fundamental de la administración del dinero

Pág. 10

Págs. 28, 78 y 79

Hoja de trabajo metas y plan de ahorros

Metas de ahorro	Monto necesario	Cuándo se necesita	Monto necesario por semana o mes	Orden de importancia
Corto plazo				
Gastos de educación	$720.000	En 6 meses	$120.000/mes	
Fondo de emergencia	$300.000	En 4 meses	$75.000 /mes	
Largo plazo				
Casa nueva	$8.640.000	En 36 meses	$240.000/mes	
Total de ahorros requeridos	$9.660.000		$435.000/mes	

Cómo elaborar un plan de ahorros

Un plan de ahorros es una herramienta indispensable para la administración del dinero para alcanzar metas de corto, mediano y largo plazo. Para elaborar un plan de ahorros, siga los pasos descritos a continuación:

1. Establezca metas de ahorros.
2. Determine cuánto y durante qué tiempo necesita ahorrar para alcanzar sus metas de ahorro. Establezca un objetivo.
3. Determine cuánto está ganando en este periodo de tiempo, la regularidad (o irregularidad) de sus ganancias y cuánto espera ahorrar de forma regular.
4. Identifique qué gasto puede reducir (por ejemplo, renta de videos, cigarrillos o café) y reasigne esta cantidad a sus ahorros.
5. Decida dónde ahorrar. Identifique los lugares donde podría ahorrar, los productos de ahorros disponibles y sus ventajas y desventajas.
6. Planifique cuánto y con qué frecuencia ahorrará. Por ejemplo, podría guardar una cantidad determinada en un sobre al recibir su pago o al final de cada día útil y conservarla en un lugar seguro hasta que pueda llevarla al banco. Vaya al banco un día fijo de la semana o mes. Si es asalariado y su empleador tiene relación con un banco, considere la opción de que una parte de su sueldo se deposite directamente en su cuenta de ahorros.
7. Lleve la cuenta de sus ahorros. Siga regularmente de cerca el avance hacia su objetivo revisando el monto que tiene ahorrado y qué tan cerca se encuentra de su meta. Revise sus estados de cuenta, libretas u otras fuentes de información sobre sus ahorros.

Pág. 11

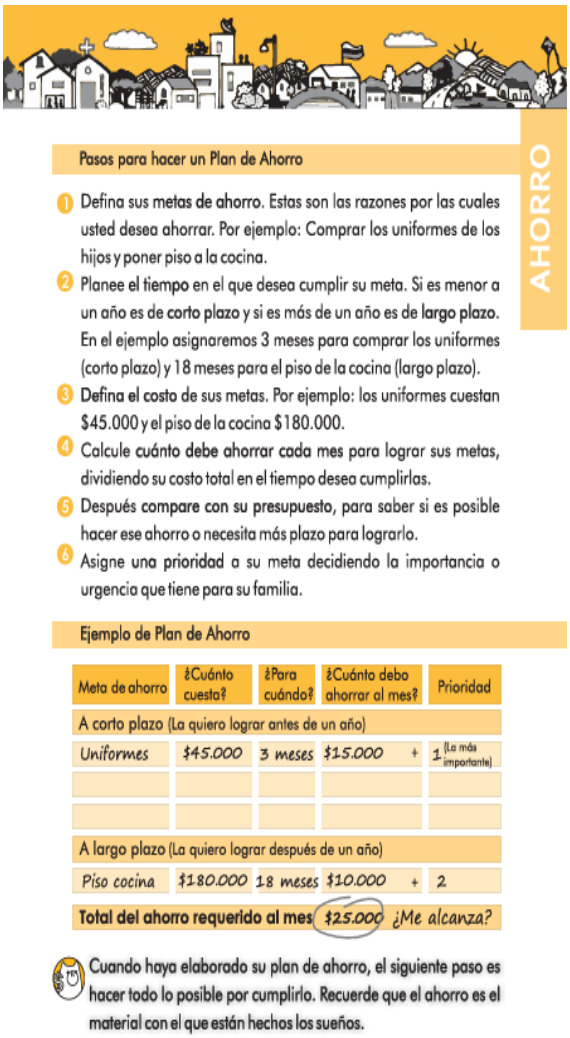

CARTILLA FINANZAS PERSONALES: UNA META PARA CONSTRUIR JUNTOS	CARTILLA "EL CAMINO A LA PROSPERIDAD DE 2012"

Pág. 5

Algunos Conceptos de Seguros

- La póliza es el documento que le entrega la compañía de seguros a quien toma el seguro y en el que aparecen las condiciones del contrato de seguro.
- La prima es la cuota de dinero que paga quien toma el seguro.
- Beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización o pago del seguro cuando ocurra el evento asegurado.
- La indemnización es el monto que será pagado, o el beneficio que será otorgado, por la compañía de seguros a la persona que presente una reclamación, después de haber ocurrido el daño o la pérdida.

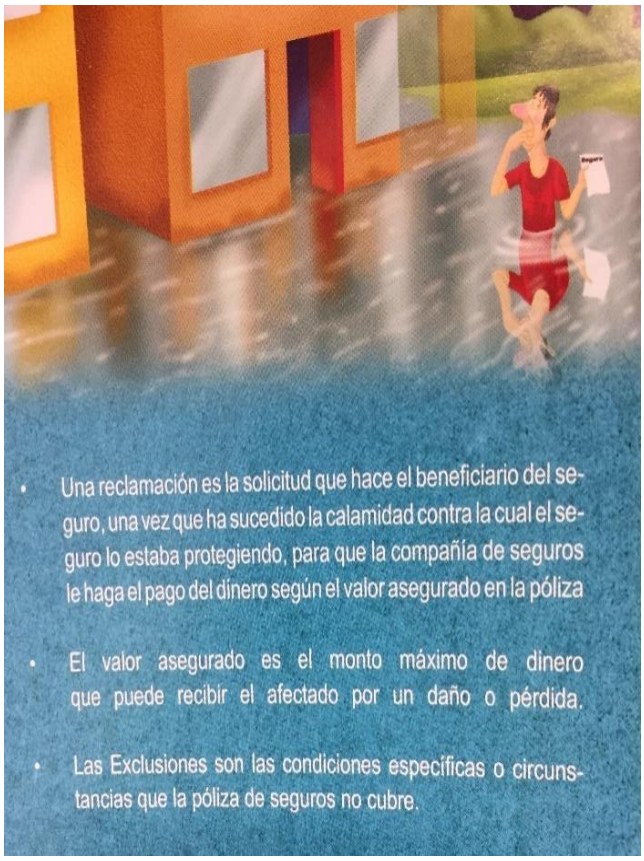

- Una reclamación es la solicitud que hace el beneficiario del seguro, una vez que ha sucedido la calamidad contra la cual el seguro lo estaba protegiendo, para que la compañía de seguros le haga el pago del dinero según el valor asegurado en la póliza
- El valor asegurado es el monto máximo de dinero que puede recibir el afectado por un daño o pérdida.
- Las Exclusiones son las condiciones específicas o circunstancias que la póliza de seguros no cubre.

Pág. 23

SEGUROS

Algunos términos de seguros

- *La **póliza** es el documento que le entrega la compañía de seguros a quien toma el seguro y en el que aparecen las condiciones del contrato de seguro.
- *La **prima** es la cuota de dinero que paga periódicamente el cliente para mantener activa la protección del seguro.
- ***Beneficiario** es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización o pago del seguro cuando ocurra el evento asegurado.
- *La **indemnización** o beneficio es el dinero que será pagado, o el beneficio que será otorgado por la compañía de seguros al beneficiario que presenta una reclamación, después de haber ocurrido el daño o la pérdida.
- *La **reclamación** es la solicitud que hace el beneficiario del seguro, una vez que ha sucedido la calamidad contra la cual el seguro lo estaba protegiendo, para que la compañía de seguros le haga el pago del dinero según el valor asegurado en la póliza.
- *El **valor asegurado** es la cantidad máxima de dinero que puede recibir el afectado por un daño o pérdida.
- ***Las exclusiones o salvedades** son las condiciones específicas o circunstancias que la póliza de seguros no cubre.

Pág. 5	Pág. 24
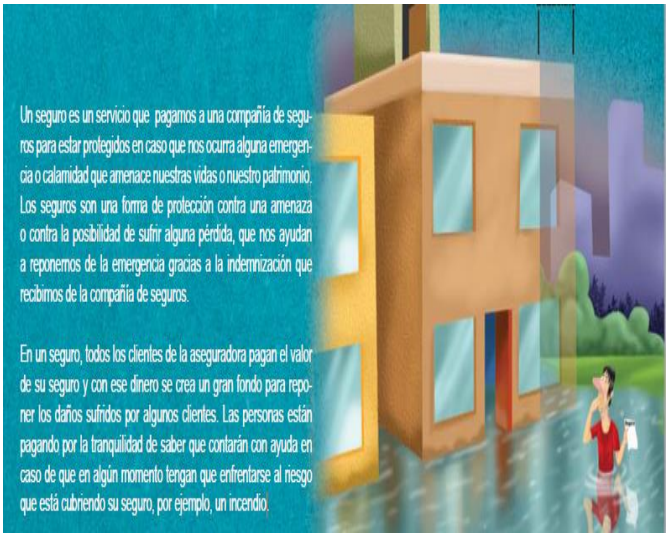	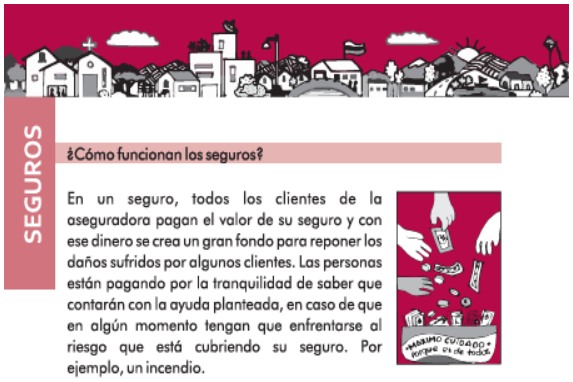

En este contexto, es fundamental reconocer la validez y la relevancia de utilizar otras cartillas como punto de partida para la elaboración de nuevos materiales educativos. Esta estrategia no solo es común, sino que también se presenta como una herramienta valiosa para potenciar la eficacia y la amplitud del proceso educativo. La colaboración entre diversas entidades en la concepción de estas cartillas no solo enriquece el contenido con diferentes enfoques y experiencias, sino que también fomenta la unión de conocimientos. La interacción entre entidades educativas, como la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), genera un ambiente propicio para la diversificación de perspectivas. Esta diversidad no solo aborda las necesidades educativas desde ángulos variados, sino que también permite abordar los desafíos financieros desde múltiples dimensiones.

Esta situación plantea interrogantes sobre la titularidad exclusiva que la demandante reclama sobre la cartilla en cuestión. No se trata de una creación única e inédita, sino más bien de un compendio de información que ha sido compartida y utilizada en el ámbito de la educación financiera en colaboración con diversas instituciones.

5.2. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA DEMANDANTE SOBRE LA OBRA - LA CARTILLA "EL CAMINO DE LA PROSPERIDAD"- NO ESTÁ ACREDITADA:

Como es sabido, de la autoría se desprenden dos tipos de derechos, unos de carácter moral y otros de carácter patrimonial. Los derechos morales son aquellos que *"facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación o modificación que demerite su creación, publicar su obra o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación"*[11]; y por su parte, los derechos patrimoniales son las *"prerrogativas otorgadas a favor del autor en virtud de las cuales puede usar y explotar económicamente la obra. Constituye una facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización que se quiera hacer de la creación, tales como la reproducción,*

[11] Dirección Nacional de Derechos de Autor. Concepto No. 2-2009-17600.

la comunicación pública, la distribución pública, la importación y la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación"[12] Frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones:

La demandante no acredita como le corresponde, su supuesta titularidad sobre los derechos patrimoniales de la Cartilla "El Camino de la Prosperidad", reiterándose en todo caso, que dicha obra no cumple con el requisito de originalidad previsto en la norma para su protección. Por el contrario, se cuenta con el contrato escrito y con la confesión de la demandante de que la Cartilla "El Camino de la Prosperidad" fue objeto de un encargo, en los hechos número 8 y 9 así:

> *"8. El 7 de diciembre del año 2011, SANDRA HUERTAS remitió a la Señora Carmen Cecilia León Franco, Coordinadora del programa "Banca de Oportunidades" de BANCOLDEX, una oferta para el diseño, ilustración, diagramación, adaptación de contenidos y corrección de estilo, de una cartilla de educación financiera.*
> *9. El 11 de diciembre del año 2011, la oferta presentada por SANDRA HUERTAS fue aceptada por BANCOLDEX24, sin que las obligaciones derivadas de aquella y su aceptación, fueran plasmadas en un contrato escrito."*

5.2.1. La Obra fue producto de un encargo:

Sobre el particular, se precisa que de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, específicamente en sus artículos 845 y siguientes, cuando una persona formula una oferta o propuesta que contiene los elementos esenciales de un negocio jurídico a otra persona, como ocurrió en el correo del 07 de diciembre de 2011 enviado por la señora Huertas, y dicha oferta es comunicada al destinatario y aceptada, como ocurrió con el correo del 15 de diciembre de 2011 por parte de mi representada, el contrato se considera perfeccionado.

En otras palabras, un contrato se forma cuando dos o más partes acuerdan establecer, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial, y según la normativa aplicable, se entiende celebrado en el momento en que el proponente recibe la aceptación de la propuesta, a menos que exista una estipulación en contrario. De hecho, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil establece lo siguiente:

> [P]*ara su eficacia jurídica ha de ser firme, inequívoca, precisa, completa, acto voluntario del oferente, y estar dirigida al destinatario o destinatarios y llegar a su conocimiento. Ello significa, entonces, que para que exista oferta se requiere voluntad firme y decidida para celebrar un contrato, lo que la distingue de los simples tratos preliminares, en los que de ordinario esa voluntad con tales características todavía está ausente; y, al propio tiempo, ha de ser tan definida la voluntad de contratar por quien lo hace, de manera tal que no ha de aparecer duda de ninguna índole de que allí se encuentra plasmado un proyecto de contrato revestido de tal seriedad que no pueda menos que tenerse la certeza de que podrá perfeccionarse como contrato, con el lleno de todos los requisitos legales, si ella es aceptada por aquel o aquellos a quienes va dirigida, lo que necesariamente supone que en ella han de estar contenidos, cuando menos, los elementos esenciales del contrato propuesto y que, además, ha de ser dirigida al destinatario o destinatarios y llegar a su conocimiento* (CSJ SC 029-1995 del 8 de marzo de 1995, rad.4473).[13]

Lo anterior implica que la oferta deberá ser firme, inequívoca, precisa, completa, voluntaria y estar dirigida al destinatario o destinatarios y llegar a su conocimiento. En otras palabras, para que exista oferta se requiere

[12] Ibidem.

[13] Corte Suprema de Justicia, ‚Sentencia SC11815-2016 Sala de Casación Civil, M.P:MARGARITA CABELLO BLANCO.

voluntad firme y decidida para celebrar un contrato, lo que la distingue de los simples tratos preliminares, en los que esa voluntad está ausente. Requisitos que se cumplen en el presente caso, con la oferta enviada por la señora Huertas, que posteriormente fue aceptada por mi representada, con el fin de llevar a cabo la elaboración de la cartilla financiera "El Camino de la Prosperidad" dentro de su Programa Banca de las Oportunidades.

Asimismo, en la sentencia SP 14420 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, al interpretar el contenido del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el cual fue modificado por el referido artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, menciona lo siguiente:

> *"los derechos morales sobre la obra, cuyas prerrogativas son las mismas de los transcritos literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1983, se conservan por su autor al margen de si fue realizada en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de uno de trabajo mientras que los patrimoniales se presumen transferidos al encargante o empleador, salvo que por escrito se pacte lo contrario."*[14]

Lo cual implica que, en el marco de la prestación de un servicio, para que no se entiendan cedidos los derechos dicha voluntad de no ceder debe estipularse por escrito, cosa que no sucedió en el presente caso, pues como ya se ha explicado con la oferta y aceptación se dio origen al contrato de prestación de servicios y en ningún momento la señora Huertas manifestó no ceder los derechos patrimoniales que sobre la obra existían. En ese sentido, si fuese el caso, tal y como se ha venido reiterando estos derechos están en cabeza única y exclusiva de mi representada, no siendo entonces procedente la reclamación formulada por la demandante respecto de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra que, por demás, se reitera, no es de su autoría.

Ahora bien, contrario a lo argumentado por la demandante, el contrato si consta por escrito, ya que la oferta y su correspondiente aceptación, ambas por escrito, conjuntamente configuran el contrato. Esto se debe a que una vez que la oferta es comunicada al destinatario y este la acepta de manera incondicional y antes de que caduque, a excepción de contratos que requieran formalidades específicas o la entrega de un bien particular, el contrato queda formado o perfeccionado. Es importante señalar que la aceptación en Colombia puede ser expresa, verbal, escrita o tácita, a través de gestos o comportamientos, y en el presente caso, la aceptación se realizó de manera escrita y expresa. Hecho que conlleva a que opere la presunción de la cesión de los derechos patrimoniales sobre la obra creada por instrucción de mi representada.

5.2.2. Existió una transferencia de derechos patrimoniales en virtud del contrato de obra por encargo:

En efecto, la transferencia de titularidad de los derechos patrimoniales en virtud de la presunción de cesión aplica en el presente caso, por cuanto efectivamente medió un contrato de prestación de servicios, como lo es el contrato de obra por encargo, de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982, así:

> *"Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)"*

[14] Corte Suprema de Justicia , Sentencia SP 14420 de 2017 Sala Penal , M.P: LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA

En línea con lo anterior, el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó el referido artículo 20 de la ley 23 de 1982, que prevé lo siguiente:

> *"**En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo,** el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero **se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador,** según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".* **(Negrilla y Subraya fuera de texto).**

En ese sentido, quienes adquieren dichos derechos patrimoniales por la existencia de contratos, son conocidos por la doctrina como titulares derivados, definidos estos como *"las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos de autor"*[15]*,* tal y como de acuerdo con lo manifestado por el mismo demandante, ocurrió respecto de sus derechos patrimoniales originarios sobre la obra, en virtud del referido encargo, dado que sus obras, son consideradas como "trabajos" que se ejecutan de forma especial para cada cliente.

La abogada María Carolina Uribe Corzo, en su artículo *"El derecho de autor en las obras creadas por encargo y en el marco de una relación laboral",* resume muy bien que la obra creada por encargo es una figura jurídica, propia del derecho de autor, que surge como consecuencia de la celebración de un contrato de prestación de servicios entre una parte llamada contratista (la señora Sandra Huertas), quien se obliga a la elaboración de una obra (diseño, ilustración y diagramación de la cartilla) según las instrucciones y especificaciones impuestas por la otra, denominada contratante o comitente (BANCÓLDEX).

En ese sentido, de acuerdo con la referida ley, es BANCÓLDEX en calidad de comitente quien es el titular derivado de los derechos patrimoniales sobre la creación intelectual de sus contratistas como la señora Huertas, en virtud de su compromiso de efectuar el pago de la remuneración acordada en favor del autor o contratista, tal y como ocurrió en el presente caso y como consta en las cuentas de cobro emitidas por la demandante.

Razón por la cual no solo se acredita la falta de prueba de la demandante de su supuesta titularidad sobre los derechos patrimoniales de la obra, cuestionándose además la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** dentro del presente caso, como quiera que es ella quien pretende indemnización por perjuicios patrimoniales, sin ser la titular de los mismos, sino que además se prueba, que es mi representada BANCÓLDEX quien ostenta dicha titularidad.

Siendo además un acto reprochable, que pretenda obtener un beneficio económico adicional sobre una obra que fue encargada por mi representada, quien efectivamente pagó por el encargo realizado como consta en las certificaciones expedidas por el Director del Departamento de Contabilidad del Banco de fecha 05 de febrero de 2024. En estas, se acredita que el registro en los libros contables de Banca de las Oportunidades y de BANCÓLDEX, de los pagos efectuados a la señora Sandra Liliana Huertas corresponden a otras capacitaciones y única y exclusivamente el diseño e ilustración de la cartilla.(Anexo 8.1.20) y por presunción legal es el único y exclusivo titular de los derechos patrimoniales sobre la misma;

[15] LIPSZYC, Delia, Derecho de Autor y Derechos Conexos. Buenos Aires, Obra Editada por la UNESCO, el Cerlalc y Víctor P. Zavalia, 1993, p. 122.

situación que configuraría un enriquecimiento sin justa causa, excepción que también se formula en el presente escrito líneas abajo.

Y es que para identificar quiénes son los titulares de los derechos de autor, *"el artículo 4 establece e incluye como titular a la persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo de voluntades entre las partes, obtenga por su cuenta y riesgo la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores."* Y es cómo de esta manera, bajo la denominada presunción legal de cesión, que la ley reconoce a quien realiza el encargo como titular de los derechos sobre la creación intelectual.

Así las cosas, siempre que se cumplan con los requisitos de la normativa previamente citada se presume la comentada cesión y en este caso BANCÓLDEX ejerce la titularidad derivada de los derechos patrimoniales, salvo que las partes pacten lo contrario, reiterando en todo caso, que la señora Huertas no es el autor de la cartilla cuya autoría reclama y es base de sus pretensiones, sino única y exclusivamente de su diseño e ilustraciones, todo lo cual no fue reproducido ni transformado o adaptado por ASOBANCARIA.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-276 del 20 de junio de 1996, dentro del expediente D-1163 previó lo siguiente"

> *"Es claro, que en cada caso particular primará la voluntad de las partes, las cuales podrán libre y autónomamente acordar los términos de contratación; sin embargo, en el evento de que no se estipule cosa distinta se aplicará la presunción legal de cesión de los derechos patrimoniales consignada en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 […]"*[16]

En efecto, tanto la señora Huertas como BANCÓLDEX, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, pudieron pactar la exclusión de dicha presunción de cesión de derechos patrimoniales en favor de BANCÓLDEX como encargante, reservándose así la señora Huertas sus supuestos derechos, pero ello no ocurrió, de manera que es este último quien ostenta su titularidad.

Al respecto, se precisan a continuación los requisitos esenciales para que opere la presunción, cada uno de los cuales se acredita en el presente caso:

1. La existencia de un contrato de prestación de servicios celebrado entre el autor de la obra y quien la encarga. Sobre ello, la Dirección Nacional de Derecho de Autor en su concepto sobre Régimen de Transferencias señala que *"(...) la presunción establecida en la norma en comento, opera siempre que la obra se elabore en desarrollo de un contrato de prestación de servicios (…)"* . En el presente caso, si se observa la oferta presentada por la señora Huertas y la aceptación de BANCÓLDEX de la misma, es claro que se trata de una relación prestacional, en virtud de la cual la demandante se obligó a prestar los servicios de diseño, ilustración y diagramación.

2. Una persona natural o jurídica encargante, que en este caso corresponde a BANCÓLDEX.

3. Uno o varios autores encargados, en particular, la señora Sandra Liliana Huertas.

4. Un encargo, que es el objeto del contrato de prestación de servicios y que consisten en la elaboración de una obra, en este caso las ilustraciones.

[16] Corte Constitucional , Sentencia C-276 del 20 de junio de 1996 , M.P:JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ

5. Lo anterior, según un plan señalado por una persona natural o jurídica, tal y como lo hizo BANCÓLDEX, de manera que *"para que la obra sea considerada creada por encargo, su autor, en el proceso de creación, debe acatar o sujetarse a una serie de instrucciones proporcionadas, ya sea previamente o en el transcurso del contrato, por el contratante, quien con éstas busca definir las características de la obra que pretende obtener con el encargo.",* todo lo cual ocurrió en el presente caso conforme consta en los correos previamente citados.

   Al respecto el profesor Guillermo Zea señala que *"...para que un contrato de obra por encargo sea herramienta jurídica idónea para garantizarle a una persona encargante la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre una obra a crearse en el futuro, tendrá éste -el encargante- que* ***indicarle al encargado las ideas y el contenido conceptual que determinarán la creación de la obra****, pues de lo contrario estaríamos frente a un contrato ineficaz por ausencia de uno de sus elementos esenciales"*[17] (Subraya y Negrilla fuera de texto)

6. La ejecución del contrato corre por cuenta y riesgo del contratante, como se presentó en este caso, pues BANCÓLDEX todos y cada uno de los costos, suministrando todos los recursos necesarios para su producción.

7. La fijación de los honorarios en el respectivo contrato, que en este caso fueron propuestos por la señora Huertas en la oferta de servicios que reposa como prueba documental, y que fueron efectivamente pagados por BANCÓLDEX una vez la demandante entregó las respectivas cuentas de cobro. Un requisito específico reiterado sobre este aspecto es que como los honorarios son la única contraprestación que recibirá el autor por su obra es importante que exista certeza sobre su monto y estipulación, tal y como ocurrió aquí.

Ahora bien, en lo que atañe al perfeccionamiento del contrato, este se produce cuando se dan todos los elementos esenciales previamente descritos para el caso del contrato de obra por encargo, particularmente el consentimiento por la concurrencia de oferta y aceptación, objeto y causa, momento a partir del cual nace el contrato, constituye obligaciones y produce efectos jurídicos.

En otras palabras, el perfeccionamiento ocurre una vez se superan las tratativas precontractuales y se logra un acuerdo entre las partes, es decir cuando concurren la **oferta** y la **aceptación**. Sobre el particular, se reitera que conforme consta en las pruebas anexas a este escrito, entre BANCÓLDEX y la señora Sandra Liliana Huertas efectivamente ocurrió la existencia del contrato y se desplegaron todos sus efectos, de manera que la demandante diseñó, ilustró y diagramó la cartilla (el encargo), y BANCÓLDEX pagó por el mismo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, lo cierto es que la transferencia de derechos patrimoniales en la obra por encargo es de naturaleza meramente consensual, conforme el referido artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el cual determina que por el solo "acto" del contrato de prestación de servicios la presunción de cesión se hace efectiva y, en consecuencia, sin exigencias adicionales, opera la transferencia de los derechos sobre la obra realizada por encargo.

Así, según la Dirección Nacional de Derecho de Autor en su Concepto sobre Transferencia de Derechos Patrimoniales, rad. 1-2005-14246 del 18 de julio de 2005, p. 4., la obra por encargo es una figura en virtud de la cual se estableció una presunción (iuris tantum) que implica la comentada transferencia del derecho

[17] Guillermo Zea Fernández. "Obra futura: cesión de derechos patrimoniales. Vicisitudes", La Propiedad Inmaterial n.º 7, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 5

patrimonial, siempre que se cumplan los elementos del artículo 20 y consecuentemente del artículo 28 modificatorio del mismo, discriminados uno a uno, es decir cuando se dé cumplimiento a los elementos del contrato, como ocurrió en el presente caso.

Efectos para los cuales se precisa que, si bien dicho artículo 20 de la Ley 23 modificado es una norma especial, la misma rige sobre la norma general establecida en el artículo 183 de la misma ley, lo que implica que *"Al ser el artículo en comento una norma especial, se aplica de manera preferente respecto de cualquier otra norma de carácter general. Así las cosas, el contrato de prestación de servicios por medio del cual se encarga la elaboración de una obra, no necesita cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982"*

5.3. LA CONDUCTA DE BANCÓLDEX SE ENMARCA EN LA LIMITACIÓN Y EXCEPCIÓN AL DERECHO DE AUTOR DE FINES DE ENSEÑANZA

Sin perjuicio de las excepciones previamente formuladas que desvirtúan la existencia de una infracción por parte de mi representada, aunado a la inexistencia de originalidad de la obra objeto de la controversia que imposibilita su protección vía el derecho de autor, y a que el extremo activo según lo dicho en la demanda, no pudiendo contrariar sus actos propios, no es el titular de los derechos patrimoniales sobre la misma y cuya indemnización pretende, como consta en el contrato perfeccionado entre ella y BANCÓLDEX, se pone de presente que en todo caso, la finalidad de la cartilla *"El Camino de la Prosperidad",* se encuentra dentro de los presupuestos fácticos de varias de las limitaciones y excepciones al derechos de autor, consagradas en la normativa aplicable a dicha materia.

En efecto, el artículo 32 de la Ley 23 de 1982 consagra lo que se cita a continuación respecto de las limitaciones y excepciones al derecho de autor: "*Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.",* tal y como ocurre en el presente caso.

Todo lo cual coincide con la disposición de la Comunidad Andina de Naciones en el comentado artículo 32, respecto de las anteriores limitaciones y excepciones que, en todo caso, permitían a mi representada, autorizar el uso de su cartilla "El Camino de la Prosperidad" a terceros como ASOBANCARIA para que la misma fuese utilizada en la elaboración de su propia cartilla financiera, así como también habilitaba a mi representada a realizar en su Programa Banca de las Oportunidades el contenido de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" basándose en otras cartillas financieras existentes, sin que ninguno de los dos supuestos configurasen una infracción al derecho de autor, máxime cuando el mismo BANCÓLDEX es el titular de los derechos sobre la misma.

34. Al respecto, sea lo primero mencionar lo relevante que resulta para el presente caso, el carácter social que tiene el Programa de Inversión "Banca de las Oportunidades" administrado por BANCÓLDEX, a través del cual se creó la cartilla. Se trata de un programa del Gobierno Nacional que se destaca por su enfoque inclusivo y su contribución significativa a la mejora de las condiciones económicas de sectores vulnerables en Colombia. La iniciativa, gestionada por BANCÓLDEX a través del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, trabaja de manera integral para promover la igualdad social y estimular el desarrollo económico, conforme el Decreto 3078 de 2006, incorporado en el Decreto 2555 de 2010 y modificado por el Decreto 1517 de 2021.

En efecto, a través de la facilitación del acceso a servicios financieros para familias en pobreza, microempresarios, pequeñas y medianas empresas, así como emprendedores, el programa busca no sólo reducir la brecha económica social existente en nuestro país, sino también fortalecer las bases para una sociedad más equitativa. La colaboración con diversos actores, como bancos, compañías de financiamiento, cooperativas y Organizaciones No Gubernamentales, subraya la naturaleza colaborativa y comprometida de Banca de las Oportunidades en su misión de generar oportunidades financieras para todos, razón por la cual, los servicios prestados por Banca de las Oportunidades es totalmente gratuito.

Sobre el particular, se destaca que de conformidad con el artículo 10.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 en comento el objeto del Programa Banca de las Oportunidades es el siguiente:

> *"(…) promover el acceso al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores; así como impulsar la articulación, ejecución y seguimiento de las políticas de inclusión y educación económica y financiera que fije el Gobierno nacional dirigidas a la comunidad educativa y público en general. (…)"*

Este programa gubernamental busca acercar los servicios financieros a la oferta y la demanda, promoviendo la expansión y mejora de dichos servicios, conforma consta en el mismo parágrafo de dicho artículo dispone:

> *"Parágrafo. Los recursos que se destinen para estos efectos, se mantendrán en una cuenta de orden, separada del patrimonio del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancóldex."*

En este sentido, la demandante no tiene fundamentos para reclamar el pago de perjuicios a BANCÓLDEX como administrador del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, ya que este no ha obtenido ningún beneficio económico relacionado con la difusión de la obra "El Camino de la Prosperidad", tal y como se comprueba con la certificación de revisión de saldos y movimientos de los libros auxiliares del Programa de Inversión Banca de la Oportunidades, en donde se certifica que para los cortes anuales de diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y al cierre del 31 de diciembre de 2023 no se registraron ingresos que tuviesen como origen la cartilla "El Camino de la Prosperidad". (Anexo 8.1.19)

De tal manera que, no habría lugar a indemnización alguna a favor de la señora Huertas, pues conforme las disposiciones ya referidas, es lícito utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza. Se insiste pues que en este caso lo que hubo fue una autorización lícita y sin ánimo de lucro pues lo que se buscó era que con base en la cartilla "El Camino de la Prosperidad" se generara un contenido educativo en donde se brindara una herramienta eficaz a las personas sobre el manejo de su dinero.

Aunado a lo anterior, se ruega al Honorable Despacho tener en cuenta que el régimen del derecho de autor aplicable en Colombia permite que las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos puedan ser utilizadas en situaciones especiales, incluso sin pedir licencia o autorización al titular de los derechos, o mediante una compensación especial. De ahí que las limitaciones o excepciones al derecho de autor, que buscan el equilibrio entre el derecho de autor, los intereses del público sean materia del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio que en virtud de su artículo 9.1 aplica las de los artículos 1 a 21 del referido Convenio, así como del Tratado OMPI sobre Derecho de Autor.

De hecho, en el mismo preámbulo del Tratado OMPI se hace un llamado a mantener el equilibrio entre el derecho de autor y los intereses del público, en particular la educación, la investigación y el acceso a la información.

El doctor Juan Carlos Monroy Rodríguez miembro del COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS de la OMPI en su *"Estudio sobre las Limitaciones Excepciones al Derecho de Autor y los Derechos Conexos en Beneficio de las Actividades Educativas y de Investigacion en America Latina y el Caribe"* las resume así:

> ***"****a) Limitaciones o excepciones "específicas"*
> 1. *Uso libre de textos legislativos de orden legislativo, administrativo o judicial (Artículo 2(4));*
> 2. *Libre utilización de los discursos, conferencias y alocuciones (Artículo 26 bis);*
> 3. *Libre utilización de las citas (Artículo 10(1));*
> 4. *Usos libres para fines de enseñanza (Artículo 10(2));*
> 5. *Uso libre de ciertos artículos y obras radiodifundidas (Artículo 10bis(1))"*

El artículo 10.2 del Convenio de Berna prevé lo siguiente sobre el particular:

> *"(…) 2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados."*

Respecto del concepto "medida justificada por el fin perseguido", el doctor Juan Carlos Monroy Rodríguez en el referido estudio precisó que se requiere que el uso efectivamente esté destinada a la enseñanza, *"descartando la realización de actividades de simple entretenimiento que puedan tener lugar en tales institucionales."*. Por su parte, se debe agotar la regla de los tres pesos para verificar que se trate de usos honrados, conforme artículo 9(2) del Convenio y el artículo 21 de la Decisión 351 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, que se resumen así:

(1) Que efectivamente de trate de una de las limitaciones o excepciones expresa y taxativamente consagradas en la ley (TCCA proceso 023 IP-2012).
(2) Que su aplicación no atente contra la normal explotación de la obra y;
(3) Que con ella no se cause al titular del derecho de autor un perjuicio injustificado en sus legítimos derechos e intereses, bajo los lineamientos de la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos como la sentencia C 871 de 2010.

Y es que frente a las limitaciones o excepciones que se consagran en relación con la ilustración de la enseñanza se encuentran diversos tipos, así:

(1) Limitación o excepción de "utilización" para ilustración de la enseñanza, concepto que incluye diversos actos o usos de obras dentro de las actividades académicas, y que en Colombia es utilizado, en virtud del artículo 32 de la Ley 23 de 1982 en los siguientes términos: *"Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, SCCR/19/4 página 64 emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos,*

universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas."

(2) Limitación o excepción de reproducción para ilustración de la enseñanza, que se encuentra contemplada en la Comunidad Andina de Naciones de la cual hace parte Colombia, en el artículo 22 de la Decisión 351 así:

> *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V y en el artículo anterior, será lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos: (…) SCCR/19/4 página 67 b) Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro; (…)"*

(3) Limitación o excepción de comunicación pública para ilustración de la enseñanza, que en el caso colombiano se refiere a la representación o ejecución de la obra, de la siguiente manera según el literal j del artículo 22 de la referida Decisión 351:

> *"j) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución; (…)"*

Lo cual se complementa además con los artículos 32 y 164 de la ley 23, mediante los cuales, se permite "*utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto",* y se prevé que no se considera ejecución pública, "*la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada."*

Por lo que, en el presente caso, es evidente que en gracia de discusión la inexistencia de autoría y titularidad de la señora Huertas sobre la obra objeto de la *litis*, la utilización de la obra de BANCÓLDEX en todo caso, se enmarca en una de las limitaciones y excepciones al derecho de autor.

5.4. LA CONDUCTA DE BANCÓLDEX FUE SIN FINES LUCRATIVOS:

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que tanto la elaboración de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" como el brindar la autorización para utilizar la misma con el fin de que se creara otra cartilla Financiera por ASOBANCARIA, fueron actividades sin ánimo de lucro alguno. De hecho, la creación y autorización de uso de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" por parte de ASOBANCARIA se llevó a cabo con un enfoque completamente altruista. La intención primordial fue contribuir al bienestar financiero de la comunidad, brindando herramientas educativas sólidas que permitieran a las personas manejar sus recursos de manera más efectiva. La ausencia de ánimo de lucro en estas actividades subraya el compromiso del Programa Banca de las Oportunidades con la educación financiera como un medio para empoderar a los individuos, promoviendo la toma de decisiones informada y fomentando una mayor estabilidad económica en la sociedad. Este enfoque desinteresado refleja la convicción de que el acceso a la educación financiera es esencial para construir un camino hacia la prosperidad y la seguridad económica para todos.

Asimismo, resulta importante en este punto mencionar que BANCÓLDEX no recibió en ningún momento retribución alguna por parte de ASOBANCARIA por la utilización de la cartilla "El Camino a la Prosperidad" la autorización brindada se dio a fin de colaborar con esta entidad en su propósito de educar la población , pues recordemos que como se ha explicado en puntos anteriores el fin del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades es incentivar el uso adecuado de las finanzas en la población, finalidad que genera que normalmente se realicen alianzas entre las distintas entidades financieras y no financieras a fin de lograr llegar a la mayor cantidad de personas, generando un adecuado manejo de sus finanzas y brindándoles un conocimiento general que les ayude en su día a día a manejar sus recursos.

Razón por la cual, las limitaciones y excepciones anteriormente expuestas, sí operan en el presente caso en favor de mi representada, quien efectivamente no tuvo intención de recibir remuneración alguna, y en efecto no ocurrió, pues su actividad se limitó exclusivamente a su función social de brindar un asesoramiento y acompañamiento financiero a la comunidad, en procura de que tomen decisiones responsables con sus finanzas.

5.5. LA CONTRATACIÓN DE LA DEMANDANTE SE DEBIÓ A SUS ESTUDIOS EN DISEÑO GRAFICO Y NO EN FINANZAS

Es menester, señalar que, dada la formación y experiencia de la señora Huertas como diseñadora gráfica, fue contratada para y su trabajo dentro de la elaboración de la cartilla se centró en el diseño, diagramación e ilustración de la misma. De hecho, la demandante en el escrito de demanda en el relato del hecho nueve (9) confiesa que su colaboración en el desarrollo de la cartilla *"El Camino de la Prosperidad"* efectivamente se limitó al diseño e ilustración de las gráficas contenidas en la cartilla.

En ese sentido, como quiera que el contenido de la cartilla *"El Camino de la Prosperidad"* es meramente financiero, ello implica la necesidad de de que sus creadores contasen con un conocimiento profundo de los términos y conceptos inherentes a este ámbito y que los textos que se incluirían en la cartilla, fuesen suministrados por tales expertos. Por lo que es razonable inferir que su elaboración requirió la participación de personal con un entendimiento especializado en dichos términos; de ahí la razón por la cual intervinieron los funcionarios de BANCÓLDEX que trabajan en el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, y el motivo por el cual se utilizó el material aportado por Microfinance Oportunities, quienes en compañía de otros terceros expertos en finanzas desarrollaron el contenido de la cartilla "El Camino de la Prosperidad". La utilización de cartillas financieras anteriores y la inclusión de opiniones de expertos en la materia refuerzan la idea de que se buscó garantizar la precisión y la relevancia del contenido, respaldando así el propósito educativo y orientador de la obra.

Aclarándose sobre el particular, que a la fecha de contratación de la señora Sandra Liliana Huertas para el diseño, ilustración y diagramación de la cartilla, ella no era experta en asuntos financieros, pues fue en una fecha posterior, cuando el Programa de Inversión Banca de las Oportunidades la capacitó y formó en dicha materia, tanto así que la contrató más adelante para brindar capacitaciones, como consta en el certificado del 21 de junio de 2012. En efecto, la señora Sandra Liliana Huertas no fue la creadora intelectual del contenido del Cartilla, y por el contrario, toda la información se extrajo de las referidas Guías de Microfinance Oportunities.

Al respecto se precisa que dado que la aplicación de la metodología Microfinance Opportunities inició en Colombia, realizándose una adaptación para su aplicación en el caso colombiano desde el 2007, como se acredita en las Guías del Capacitador, desde entonces se inició únicamente con capacitaciones a la población, y con posterioridad fue que se identificó la necesidad de construir una cartilla para facilitar su

realización. De manera que tales capacitaciones eran impartidas por diversas entidades financieras, y como consecuencia de su utilidad, BANCÓLDEX tuvo la idea de crear la Cartilla "el Camino a la Prosperidad" en el 2012, que efectivamente se materializó gracias a su esfuerzo intelectual y el trabajo de su equipo experto en la materia.

De ahí que la señora Sandra Liliana Huertas se contratara solo para el diseño, ilustración y diagramación de la misma, y el hecho debidamente acreditado de que luego de que la demandante estuviese presente en las mesas de trabajo sobre el contenido financiero de la Cartilla, fue que Banca de las Oportunidades decidió capacitarla y formarla para que pudiera impartir capacitaciones de educación financiera más adelante, aspecto este que hizo que fuera conocida en otras entidades como Banco de Bogotá. Por lo que se reitera, que su conocimiento en asuntos financieros fue posterior a la contratación relativa a la Cartilla objeto de demanda.

5.6. ASOBANCARIA CREÓ NUEVOS PERSONAJES QUE HACEN PARTE DE LA CARTILLA "PLANEANDO MIS FINANZAS, CONSTRUYENDO MI FUTURO

Ahondando a lo anterior, es importante tener en cuenta que la construcción realizada por la señora Huertas dentro de la cartilla "El Camino de la Prosperidad" fue la diagramación e ilustración de las gráficas, factor que no fue utilizado por ASOBANCARIA, toda vez que los personajes creados en la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro" son visualmente distintos como se muestra a continuación:

Personajes cartilla "El Camino de la Prosperidad"	Personajes Cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro"

Como se evidencia en la comparación anterior los personajes diseñados en la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro", fueron creados utilizando técnicas distintitas a las aplicadas por la señora Huertas en sus gráficos, además están a color, factor que los diferencia en gran medida con los personajes contenido en la cartilla "El Camino de la Prosperidad".

Teniendo en cuenta lo ya expuesto, un aspecto relevante por resaltar es que los rasgos físicos de las personas no son susceptibles de apropiación, exclusividad o protección mediante el derecho de autor en Colombia

Bajo la normativa colombiana aplicable al derecho de autor, los personajes de ficción no son susceptibles de protección, por cuanto sus características físicas o psicológicas se consideran ideas, y en virtud del principio de no protección de las ideas conforme la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, las mismas al no ser la expresión concreta de la creación del autor, sino precisamente ideas abstractas que sirven de antecedente a la creación de la obra, no gozan de protección alguna como la que pretende la señora Huertas en el presente caso frente a las ilustraciones que contienen personajes con ciertos rasgos.

Si bien el modo concreto en el que se representa un personaje, en el que quede exteriorizado en una obra como una novela, un comic, una película, entre otras, sí puede estar protegido vía derecho de autor siempre que se cumpla con el requisito de originalidad, el perfil, los rasgos, las características de dicho personaje no se protegen, por cuanto son ideas de personas que sirven de inspiración o describen al ser humano mismo según el caso. Por ejemplo, el género, la edad, la estatura, el color de piel, el uso de lentes, el color del cabello, entre otros rasgos que no son exclusivos de una sola persona, no siendo entonces posible referirnos al monopolio que ocurre bajo el derecho de autor.

De manera que es única y exclusivamente, la concreta representación de un personaje como Blancanieves, la Cenicienta, entre otros, así como su rol y aspecto en la historia de la que haga parte, lo que podría ser protegido e impedir el uso de terceros. Por lo que se reitera, que, en el presente caso, no existió una reproducción ni transformación de los personajes, sino una caracterización particular que no es de propiedad ni uso exclusivo de la demandante, pues el diseño concreto de cada personaje en la cartilla objeto de la Litis no es siquiera similar y se refieren únicamente al concepto abstracto de su aspecto.

Este argumento de que el personaje en sí es una obra más no una idea explica la razón por la cual existen personajes con rasgos similares en diversas historias y obras creadas por distintos autores, como, por

ejemplo, que la princesa de los cuentos por lo general sea de piel blanca, cabello rubio, ojos azules y vestido rosado. Al respecto, la doctrinante Delia Lipszyc señala lo siguiente:

> *"Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados infinidad de veces. En su desarrollo, cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad".*[18]

En efecto, existió una discusión muy particular respecto de la ilustración de "Popeye" sin permiso para determinar si constituía una infracción de derechos de autor, frente a lo cual, conforme lo ya expuesto, se reiteró el principio básico del derecho de autor relativo a la no protección de las ideas, pues no es posible que haya exclusividad para ilustrar un hombre marino que se viste con un uniforme marino y lleva una pipa en la boca. Situación distinta es que se reproduzca la expresión de dicha idea, es decir una de las escenas de Popeye.

En el caso de la señora Sandra Huertas, nótese que ninguna de las ilustraciones creadas por ellas, que, por supuesto están protegidas por el derecho de autor, fue reproducida en la cartilla de ASOBANCARIA.

5.7. INEXISTENCIA DE PERJUICIO COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD:

En procura de evitar ser reiterativa, se formula la presente excepción, relacionada con aquella otra que ya ha sido propuesta respecto de la carga de la prueba que le asiste al demandante, en esta instancia, nos limitamos a resaltar el hecho de que quien alega este tipo de perjuicios debe probar tanto su existencia como su cuantificación.

Situación que no ocurre en el presente caso como le corresponde a la demandante, cayéndose por su propio peso, en relación con el supuesto daño moral que conforme el escrito de demanda *"Como quiera que por los hechos aquí narrados, SANDRA HUERTAS sufrió aflicción, sufrimiento, congoja o recogimiento del ánimo y en términos generales daño moral, se estima que el daño en cuestión debe ser compensado con la suma simbólica de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes al día de la valoración definitiva del daño.",* sin allegar prueba alguna que logre probar dicho sufrimiento y mucho menos su cuantificación.

Por otro lado, es importante mencionar que en frente a la pretensión que señala "*5.2. La suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($760.000), o la mayor cifra que se logre acreditar en el curso del proceso, por concepto del valor que la demandante dejó de percibir por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro".* La señora Huertas no puede asegurar ni aportar prueba alguna que sugiera, como indicio, que en el hipotético caso en que ASOBANCARIA hubiese tenido que pedirle su autorización para usar la cartilla "El Camino de la Prosperidad", dicha entidad hubiese contratado sus servicios para impartir dichas capacitaciones ni siquiera que hubiesen contratado sus servicios como ilustradora.

5.7.1. Inexistencia del Daño Extrapatrimonial:

Derivado de lo anterior, huelga poner de presente que, si bien la determinación y cuantificación del perjuicio moral le corresponde al Juez a partir de su *arbitrium judicis*, en todo caso ello solamente ocurre cuando en efecto, la demandante en virtud de la carga de la prueba acredita la concurrencia de los elementos esenciales

[18] Lipszyc, Delia. *Derecho de autor y derechos conexos*. Cerlalc, 2017.

para dar lugar a la responsabilidad del demandado, entre ellos el daño, de manera que, en caso de no ser probado, resulta improcedente la condena pretendida.

Tal y como lo advierte la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC2107-2018 del 12 de junio del 2018::

> *"(…) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria"* [19]

En consecuencia, la ausencia de la prueba del quantum de los perjuicios inmateriales sufridos por la demandante no obsta para que la existencia del daño inmaterial mismo sí deba probarse, de forma equilibrada y fundada, so pena de negar tal pretensión económica, como lo hizo la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional en el proceso iniciado por Carlos Eduardo Castillo Hernández contra Manolo Cruz Urrego, en los siguientes términos:

"En segundo lugar, sobre la existencia de eventuales daños de carácter patrimonial derivados de la infracción a un derecho moral, que son los reclamados en la reconvención, debemos recordar que estos no se presuponen y por tanto existe un deber de enunciación fáctica y prueba. En el caso particular, dentro de la declamación referida no se observan hechos o medios de convicción que den cuenta de tal situación, en consecuencia, este juzgador no tiene opción diferente a no acoger la susodicha pretensión indemnizatoria."[20]

Por lo que, dado que, del material probatorio, es evidente que el daño extrapatrimonial pretendido carece de tales elementos de convicción que le permitan al juzgador establecer si en efecto fueron causados para posteriormente cuantificarlos según las particularidades del caso, se solicita acceder a la excepción aquí formulada.

5.8. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL:

Similar a lo ya expuesto, se formula la presente excepción como quiera que ante la inexistencia de prueba de los perjuicios y del hecho antijurídico, ninguna de las pruebas allegadas al proceso por el extremo activo, permiten acreditar la existencia de tal vínculo.

5.9. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Dado que la parte actora pretende que se le reconozca el pago de una indemnización sin ser cierta y haber sido probada elementos estructurales de la responsabilidad, como la supuesta infracción cometida por mi representada y que dicha infracción fue lo que generó afectaciones patrimoniales y extrapatrimoniales a la señora Huertas los cuales tampoco son ciertos ni se han probado, se formula la presente excepción que

[19] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC2107-2018 del 12 de junio del 2018, M.P: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

[20] Asuntos Jurisdiccionales Dirección Nacional de Derechos de Autor, Sentencia del 10 de junio de 2019, Fallador: Carlos Andrés Corredor Blanco.

conforme los fundamentos fácticos y jurídicos de la presente contestación, se ruega al Despacho sea próspera.

5.10. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

Igualmente, se propone esta excepción como quiera que no es posible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por unos daños y perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, siendo claro que cualquier indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos implicará *ipso facto*, un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente en caso de que se declarase responsable a mi representada y se condenase al pago de suma alguna a favor de la demandante. Por lo que solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5.11. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP "*En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda…"* en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones a favor de ASOBANCARIA., solicito respetuosamente, se sirva declararlos probados y reconocerlos en beneficio de mi representada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa al señor Juez declarar probada esta excepción.

VI. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

En atención a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. en el sentido de que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación… (…)",* excluyendo del mismo la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, me permito OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por la parte demandante por la suma de $18.910.000, a título de lucro cesante por la supuesta suma que dejó de percibir en caso de que se le hubiere solicitado la licencia o autorización para la explotación de la obra, por las siguientes razones:

6.1. El presupuesto fáctico de dicha estimación es un contrato celebrado en el 2015 con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en virtud del cual, como bien lo manifiesta en el juramento, la señora Huertas fue contratada para la elaboración de *"una serie de ilustraciones",* presupuesto que no es siquiera similar al caso objeto de la litis, pues en este caso BANCÓLDEX contrató y encargó a la señora Huertas el diseño y diagramación de la cartilla, sin especificar la cantidad. En efecto, si bien en el primer caso donde el encargo especificaba la cantidad de ilustraciones (4), y por ende su precio se tasaba por unidad, en el presente caso ello no posible al no conocerse la cantidad de ilustraciones necesarias para el diseño de la cartilla de BANCÓLDEX conforme el material, contenido y texto suministrado por este último a la señora Huertas para el cumplimiento de su encargo, de manera que no es procedente en este caso, la fórmula de multiplicar el precio de cada ilustración por la cantidad de ilustraciones diseñadas en la cartilla de BANCÓLDEX.

Prueba de ello, las cuentas de cobro emitidas por la señora Huertas a BANCÓLDEX, como la No. 007 por valor de $9.400.000, cuyo concepto es *"Diseño y diagramación de 40 páginas a razón de $235.000 cada una, para*

la cartilla de educación financiera de Banca de las Oportunidades "El camino a la prosperidad"". Nótese que en ningún momento la referencia para pactar el precio fue el número de ilustraciones, máxime cuando en una página podía haber incluso más de una ilustración.

En conclusión, basta con comparar ambas situaciones fácticas para descartar la posibilidad de aplicar la misma lógica matemática que sustenta la estimación del supuesto perjuicio ocasionado con ocasión de *"El precio de la licencia hipotética que SANDRA HUERTAS habría cobrado a los demandados de haberles autorizado el uso de su obra",* estimado en $15.125.000 como resultado de multiplicar lo que costó la unidad contratada por el INVIAS ($687.500) por las 22 ilustraciones que terminó diseñando para BANCÓLDEX.

6.2. Aunado a lo anterior, se identifica un incremento del 20% sobre la suma de $15.125.000 como incremento en razón del lapso de la explotación ilícita sin siquiera hacer mención de su fuente legal o jurisprudencial, de manera que la suma incrementada en $3.025.000 para un total de $18.150.000 por el primer concepto patrimonial tampoco encuentra fundamento alguno.

El extremo activo cita el artículo 57 de la ley 44 de 1993, no obstante, el mismo se refiere única y exclusivamente a los criterios de valor comercial, valor que hubiere percibido y duración de la explotación ilícita para tasar los perjuicios, más no hace mención alguna al 20% referido como justificación del mencionado incremento, reiterando que en todo caso, la suma base de dicho incremento tasada como lucro cesante por la licencia que no le fue requerida al supuesto autor no se encuentra debidamente probada y sustentada en el presente caso conforme lo ordena la ley.

6.3. El segundo concepto estimado como perjuicio patrimonial de la señora Huertas corresponde al supuesto *"lucro cesante por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla"*. Este concepto no tiene sentido alguno y por el contrario, su reconocimiento configuraría un enriquecimiento sin justa causa, como quiera que como bien se acredita con las pruebas allegadas en este escrito, la misma oferta de la señora Huertas se limitó a las áreas de diseño, ilustración y diagramación de la cartilla de BANCÓLDEX de educación financiera.

Para el efecto, a continuación se trae a colación el significado según la Real Academia de la Lengua, de los 3 servicios contratados a la parte demandante:

- Diseñar: *"1. Tr. Hacer un diseño. Sin.:, dibujar, trazar, delinear, esbozar, bosquejar, proyectar, abocetar, esquematizar."*[21]

- Ilustrar: *"1. tr. Dar luz al entendimiento. U. t. c. prnl. 2. tr. Aclarar un punto o materia con palabras, imágenes o de otro modo. Sin.:, aclarar, explicar, esclarecer. 3. tr. Adornar un impreso con láminas o grabados alusivos al texto."*[22]

- Diagramar: "*1. tr. Hacer el diagrama de algo, especialmente de una publicación.".* Por su parte, diagrama es *"1. m. Representación gráfica, generalmente esquemática, de algo. Sin.:, esquema, gráfico, gráfica, croquis, bosquejo."*[23]

De las anteriores definiciones, es claro que el encargo realizado a la señora Huertas de ninguna manera tenía relación con el contenido de las lecciones financieras que se comunicarían a los lectores, sino que por el

[21] Disponible en https://dle.rae.es/dise%C3%B1o?m=form
[22] Disponible en https://dle.rae.es/ilustrar?m=form
[23] Disponible en https://dle.rae.es/diagramar?m=form

contrario, se limitó a la forma y presentación de textos y contenidos que no son de su propiedad y/ó producto de su creación intelectual. Su contratación se debió única y exclusivamente a su experticia como diseñadora gráfica en este tipo de herramientas pedagógicas.

Así las cosas, como quiera que no se identifica sustento fáctico alguno que acredite la razón por la cual la señora Huertas debió ser contratada para capacitar al público sobre asuntos financieros, cuando el mismo BANCÓLDEX, encargante del diseño, las ilustraciones y la diagramación de la cartilla, es el experto en dicha materia, cayéndose por su propio peso también la suma de $760.000 pretendido como lucro cesante por no haber sido contratada para impartir conferencias pedagógicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de presente lo indispensable que resulta en el juramento estimatorio, la certeza del supuesto detrimento a reparar y la existencia plena prueba de ello, de la que carece el escrito de demanda. Le corresponde la carga de la prueba de sus perjuicios al mismo demandante, máxime cuando la suma pretendida supera con creces, el valor del mercado para tal tipo de trabajos artísticos, sin que por supuesto se pretenda desmeritar el esfuerzo intelectual de su autor.

Así lo ha reiterado en diversas ocasiones por el Consejo de Estado, como en las siguientes palabras textuales tomadas de la sentencia proferida *en enero 27 de 2012 dentro del Expediente: 20.614 por parte de la Sección Tercera, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez:*

"Para que el daño sea resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal. Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el seto que se le reprocha.

Pero importa poco que el perjuicio de que se queje la víctima se haya realizado ya o que deba tan sólo producirse en lo futuro. Ciertamente, cuando el perjuicio es actual, la cuestión no se plantea: su existencia no ofrece duda alguna. Pero un perjuicio futuro puede presentar muy bien los mismos caracteres de certidumbre. Con frecuencia, las consecuencias de un acto o de una situación son ineluctables; de ellas resultará necesariamente en el porvenir un perjuicio cierto.

En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable".[24]

Adicionalmente, se trae a colación la posición de la Corte Suprema de Justicia, al indicar que los perjuicios bajo ninguna circunstancia pueden ser susceptibles de presunción, así:

"Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)"[25]

En la sentencia emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor dentro del Proceso Verbal iniciado por Carlos Eduardo Castillo Hernández contra Manolo Cruz Urrego se reiteró de la siguiente manera:

---

[24] Sentencia del *27 de enero 2012 ,Expediente: 20.614, Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez:*

[25] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

> *"En segundo lugar, sobre la existencia de eventuales daños de carácter patrimonial derivados de la infracción a un derecho moral, que son los reclamados en la reconvención, debemos recordar que estos no se presuponen y por tanto existe un deber de enunciación fáctica y prueba. En el caso particular, dentro de la declamación referida no se observan hechos o medios de convicción que den cuenta de tal situación, en consecuencia, este juzgador no tiene opción diferente a no acoger la susodicha pretensión indemnizatoria."*[26]

Pues bien, precisamente esa certeza, concreción, determinación y personalidad de los perjuicios alegados por el demandante no existe en el presente caso, al no probarse la ganancia o provecho que presuntamente dejó de reportar, en los términos del artículo 1614 del Código Civil.

De manera que, dado que para que proceda la indemnización de los perjuicios materiales, estos deben ser ciertos, es decir debe existir plena certeza del detrimento a reparar, y en el expediente no reposa prueba de ello, se formula la presente OBJECIÓN AL JURAMENTO, en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria en los términos previstos en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo cual, se ruega al Despacho dar cumplimiento al principio de congruencia consagrado en el artículo 281 del CGP, mediante el cual se prevé que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda, así como con las excepciones que se formulen y prueben como se realiza mediante este escrito.

Por último y no menos importante, respecto de los daños morales reclamados en este acápite, se deja de presente que si bien es cierto "*No hay, por tanto, ninguna razón para excluir del merecimiento indemnizatorio a esta tipología de daño, pues lo contrario supondría una visión reduccionista para la cual sólo serían dignas de resarcimiento las repercusiones económicas o patrimoniales, dejando los bienes superiores por fuera de lo que es objeto de tutela civil*" conforme lo cita la demandante en su escrito, ello no implica un tipo de presunción de prueba, o no la exime de su carga procesal de acreditar todos y cada uno de los rubros pretendidos, como sustento del supuesto agravio sufrido, en este caso, según afirma, a sus derechos morales de paternidad e integridad, estimados en 20 SMLMV y 40 SMLMV respectivamente.

De hecho, el extremo activo fundamenta su petición de 100 SMLMV por concepto de los referidos perjuicios morales en el caso del artista Gabriel Antonio Calle Arango contra el Centro Comercial San Diego, frente a lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

- La sentencia del 16 de agosto de 2016, proferida por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derechos de Autor citada por el demandante sobre el particular, fue revocada en el 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante la Sala de Decisión Civil.
- Lo anterior, por cuanto en palabras del Tribunal *" e entiende que este tipo de establecimientos sufran variaciones, aunque sean superficiales, como lo es el cambio de imagen"*.
- En gracia de discusión, tal caso no es siquiera análogo al que es objeto del presente litigio, pues la suma de 100 SMLMV a la que inicialmente se condenó a pagar se debió a la supuesta vulneración de la integridad de la obra "Lider" del artista Calle al ser borrado por parte del Centro Comercial.
- 100 SMLMV a dicha fecha (2016) correspondía a la suma de $68.945.400

[26] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

Todo lo cual demuestra que la petición relativa a los perjuicios morales también carece de prueba como lo dispone la ley, pese al *arbitrium judicis* que por supuesto le asiste al Honorable Despacho, frente a lo cual se ruega tener en cuenta que (i) la señora Sandra Liliana Huertas no es autor de la cartilla *"El camino de la Prosperidad"* de BANCÓLDEX, cuyo contenido pedagógico y de asuntos financieros fue creado por dicha entidad financiera, siendo el encargo de la demandante exclusivamente el diseño, la ilustración y diagramación de la misma, no siendo entonces cierto que la afectación de su supuesta paternidad sobre la obra, y (ii) el aspecto físico de las personas no es susceptible de protección vía el derecho de autor, de manera que los rasgos del ser humano pueden representarse de manera similar sin que ello implique una afectación al derecho moral de integridad como en el presente caso.

VII. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

7.1. Frente a la prueba testimonial solicitada:

En virtud de lo consagrado en el artículo 212 y siguientes C.G.P. solicito al Honorable Despacho limitar la recepción de los testigos Yesid Martínez o Graciela Esteban a uno solo, por cuanto ambos pretenden probar los mismos hechos, esto es las calidades profesionales de la demandante la señora Sandra Liliana Huertas como diseñadora, tallerista, capacitadora y desarrolladora de material didáctico.

VIII. SOLICITUD Y APORTE DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho sean decretadas y practicadas dentro de la oportunidad legal correspondiente las siguientes:

8.1. DOCUMENTALES:

8.1.1. Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2011, mediante el cual se aceptó la oferta presentada por la señora Huertas fechada el 7 de diciembre de 2011.

8.1.2. Correo del 21 de diciembre de 2011 de Sandra Liliana Huertas dirigido a Pablo Bolívar por medio del cual le solicitó la Cartilla de Capacitador.

8.1.3. Correo del 7 de julio de 2012 de Sandra Liliana Huertas dirigido a Paola Andrea Arias Gómez, Paola Cuadros Sierra y Pablo Bolívar, en el que se solicitó comentarios y correcciones del material.

8.1.4. Historial de correos del 31 de julio al 1° de agosto de 2012 con asunto "RE: COMENTARIOS A CARTILLA GRAFICA DE EF PARA POBLACION VULNERABLE "remitido por la señora Paola Andrea Arias de Asobancaria, mediante el cual se aporta el texto o contenido complementario al Capítulo de Protección al Consumidor Financiero de la cartilla "El Camino a la Prosperidad"

8.1.5. Historial de correos del 31 de julio al 3 de agosto de 2012 con asunto "Re: CIERRE DE AJUSTES DE LA CARTILLA GRAFICA DE EEF" en donde las entidades que participaron en la construcción de la cartilla dan cierre a las recomendaciones para la primera edición de la Cartilla de Educación Financiera, "El Camino a la Prosperidad" y se le envían a Sandra Huertas.

8.1.6. Cadena de correos electrónicos desde el 22 de junio de 2015 hasta el 11 de agosto de 2015 enviado por la señora Paola Cuadros Sierra, por medio del cual entre otros aspectos se señalaba en cuales páginas de la cartilla faltaba diagramación.

8.1.7. Correo electrónico de fecha del 14 de abril de 2015, enviado por la señora María del Pilar De la Torre, por medio del cual envió comentarios y sugerencias para aclarar el contenido de la cartilla.

8.1.8. Correo electrónico de fecha del 28 de marzo de 2015 enviado por la señora Yamile Johanna Romero Cruz, por medio del cual también envió comentarios y sugerencias frente al contenido de la cartilla.

8.1.9. Correo electrónico del 22 de junio de 2015, enviado por la señora Paola Cuadros Sierra, por medio del cual se remite esquema de la cartilla.

8.1.10. Correo electrónico del miércoles 22 de abril de 2015, enviado por la señora Deisy Solano, por medio del cual también envió comentarios y sugerencias frente al contenido de la cartilla.

8.1.11. Copia de la Cartilla denominada "El Camino a la Prosperidad" año 2012,

8.1.12. Copia de la versión de la cartilla denominada "El Camino a la Prosperidad" año 2015.

8.1.13. Copia de la versión de la cartilla denominada "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro"

8.1.14. Copia de la cartilla "Finanzas personales: Una meta para construir Juntos".

8.1.15. Copia de la cuenta de cobro presentada por la señora Sandra Liliana Huertas de fecha 10 de diciembre de 2012, por concepto de honorarios por capacitaciones en temas relacionados con el contenido de la cartilla por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (1.200.000).

8.1.16. Copia de la cuenta de cobro presentada por la señora Sandra Liliana Huertas de fecha 25 de julio de 2012, por concepto de honorarios por capacitaciones en temas relacionados con el contenido de la cartilla por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($4.700.000).

8.1.17. Copia de la cuenta de cobro presentada por la señora Sandra Liliana Huertas de fecha 11 de septiembre de 2012, por concepto de honorarios por capacitaciones en temas relacionados con el contenido de la cartilla por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.600.000).

8.1.18. Copia de la cuenta de cobro presentada por la señora Sandra Liliana Huertas de fecha 6 de noviembre de 2012, por concepto de honorario por capacitaciones en temas relacionados con el contenido de la cartilla por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.600.000).

8.1.19. Original de la certificación expedida por el Director del Departamento de Contabilidad del Banco de fecha 05 de febrero de 2024, en donde se certifica que en los libros contables de Banca de las oportunidades y de Bancóldex para los cortes anuales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,2018,2019,2020,2021,2022 y al corte 31 de diciembre de 2023, no se encuentra registro de Ingresos por la cartilla "El Camino a la Prosperidad".

8.1.20. Original de dos (2) certificaciones expedidas por el Director del Departamento de Contabilidad del Banco de fecha 05 de febrero de 2024 en donde se acredita el registro en los libros contables de Banca de las oportunidades y de Bancóldex, de los pagos efectuados a la señora Sandra Liliana Huertas por concepto de capacitaciones y el diseño e ilustración de la cartilla.

8.1.21. Copia del contrato N° 2007063 celebrado entre Microfinance Oportunities y Bancóldex en calidad de Administrador del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades en cuyo parágrafo segundo de la cláusula primera, se puede apreciar como entregables un documento que compile los resultados de la implementación del programa piloto de educación financiera y el material con los módulos adaptados al contexto local del material del "Proyecto Global de Educación Financiera para Pobres".

8.1.22. Documento de Microfinance Oportunities: "ADAPTACION DEL TALLER DE EDUCACION FINANCIERA PARA LA POBLACION EN EXTREMA POBREZA Y DESARROLLO DE CARTILLA PROGRAMA RED UNIDOS Propuesta para Banca de las Oportunidades"

8.1.23. Copia del Material de capacitación (cartilla) de Microfinance Oportunities:

i. Guía del Capacitador Colombia – Ahorro de Microfinance Oportunities.
ii. Guía del Capacitador Colombia – Deuda de Microfinance Oportunities.
iii. Guía del Capacitador Colombia - Negociaciones Financieras de Microfinance Oportunities.
iv. Guía del Capacitador Colombia – Presupuesto de Microfinance Oportunities.
v. Guía del Capacitador Colombia - Servicios Bancarios de Microfinance Oportunities.

8.1.24. Convenio de Cooperación suscrito entre Bancoldex, actuando como administrador del Programa Banca de las Oportunidades, Asobancaria, Acción Social- Estrategia Unidos y FASECOLDA.

8.1.25. Documento comparativo entre el material de Microfinance Oportunities, la cartilla Finanzas personales: Una meta para construir Juntos" y la cartilla "El Camino a la Prosperidad".

8.1.26. Guía del Capacitador Septiembre 2012- PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA ESTRATEGIAS PARA TOMAR DECISIONES FINANCIERAS

8.1.27. Guía del Facilitador Agosto 2013- PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA ESTRATEGIAS PARA TOMAR DECISIONES FINANCIERAS

8.1.28. Guía de Capacitador Mayo 2010- PROGRAMA DE EDUCACION FINANCIERA "SIEMBRA BIENESTAR SEGURO"

8.1.29. INFORME FINAL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA "FINANZAS PERSONALES UNA META PARA CONSTRUIR JUNTOS" Enero 2012

8.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

De manera respetuosa, se solicita al Despacho se decrete y practique el interrogatorio al representante legal o quien haga sus veces, de mi representada, a quien pido convocar para formularle cuestionario, oral y/o escrito sobre los hechos en que se fundan la presente demanda.

El mismo puede ser notificado para el efecto en la calle 28 N° 13ª 15 piso 39, en la ciudad de Bogotá, D.C. o en el correo notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

8.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora SANDRA LILIANA HUERTAS, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, y en general de todos los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el escrito de reforma, con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 200 C.G.P. La parte y quien podrá ser citada para lo mismo conforme los datos de notificación aportados en su escrito de demanda o por medio de su apoderado.

8.4. TESTIMONIALES

Sírvase el Despacho, tener como testigos a los siguientes:

8.4.1. Paola Andrea Arias Gómez, identificada con la C.C. Nº 53.083.414, quien se desempeña como funcionaria del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades - PIBO, para que declare sobre los hechos relacionados con la demanda. Podrá ser citada en la Calle 28 N° 13 A-15 Piso 38, en la ciudad de Bogotá, D.C.

8.4.2. Paola Cuadros Sierra, identificada con la C.C. N° 1.072.639.731, para que declare sobre los hechos relacionados con la demanda, toda vez que para los meses durante los cuales se desarrolló la cartilla, fungía como funcionaria de ASOBANCARIA. Podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: pacla.cuadrossierra@gmail.com

8.4.3. Pablo Germán Bolívar Rodríguez, identificado con la C.C. N° 79.595.487, quien se desempeña como funcionario del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades - PIBO, para que declare sobre los hechos relacionados con la demanda. Podrá ser citado en la Calle 28 N° 13 A-15 Piso 38, en la ciudad de Bogotá, D.C.

IX. ANEXOS

9.1. Poder especial conferido a la suscrita por BANCÓLDEX.
9.2. Certificado de existencia y representación legal de BANCÓLDEX, expedido por la Superintendencia Financiera.
9.3. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Mi representada BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA- BANCÓLDEX recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

El suscrito apoderado, en la Calle 69 No. 04 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,

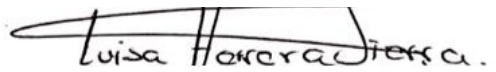

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C 1.130.669835 de Cali.
T.P 204. 786 del C.S de la J